



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

DICTAMEN FINAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II y 58, fracción XXV la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; SÉPTIMO transitorio del Decreto LX-434 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de dicho ordenamiento; 1°, fracción IV, 3, 4, 5, 118, 119, 120, 121, 122, fracción I, 123, 124, fracción I, 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como 1°, párrafo 1, 3, párrafo 1, 32, párrafo 1, inciso c), 35, párrafo 1, 38, 45, párrafos 1 y 2, 133, párrafo 1, 134, párrafos 1, 2, 4 y 5 y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, *la Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas* de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente DICTAMEN FINAL, a fin de integrar una lista de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, de hasta el triple del número de funcionarios electorales a designar, al tenor de los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1.- El 17 de febrero de 2010, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió los decretos: LX-1045, LX-1046, LX-1047, LX-1048, LX-1049, LX-1050, LX-1051 y LX-1052, mediante los cuales, en cumplimiento de las disposiciones permanentes y transitorias derivadas de la reforma constitucional y legal en materia electoral de diciembre de 2008, nombró a los siete consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre ellos a su Presidente.

2.- En el procedimiento parlamentario referido en el numeral que antecede, se dio puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto No. LX-434 por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política Local:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General a que hace referencia el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, y concluirán su encargo al agotarse los 3 años por los que fueron originalmente designados, de conformidad con la legislación vigente al momento en que fueron electos.

A efecto de instrumentar el relevo escalonado de los integrantes del Consejo General a que se refiere el inciso a), fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, al concluir el encargo del Consejero Presidente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

y los Consejeros Electorales referidos en el párrafo que antecede, se procederá a elegir a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, bajo las reglas siguientes:

a) Se elegirán a tres Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2011.

b) Se elegirán a cuatro Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2012, de los cuales, uno de ellos será el Presidente.

...

3.- De conformidad con lo anterior, quedó debidamente integrado el Consejo General del órgano electoral local, resultando que los ciudadanos nombrados como miembros del mismo fueron los siguientes:

Consejero	Inicio del encargo constitucional	Conclusión del encargo constitucional
Nélida Concepción Elizondo Almaguer	10 de marzo de 2010	15 de marzo de 2011
Luis Alonso Sánchez Fernández		15 de marzo de 2011
René Osiris Sánchez Rivas		15 de marzo de 2011
Jorge Luis Navarro Cantú (Consejero Presidente)		15 de marzo de 2012
José Gerardo Carmona García		15 de marzo de 2012
Gabriela Eugenia Braña Cano		15 de marzo de 2012
María Bertha Zúñiga Medina		15 de marzo de 2012

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el 5 de diciembre de 2011, se recibió en el Congreso del Estado, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

periodo de gestión de los CC. Jorge Luis Navarro Cantú, José Gerardo Carmona García, María Bertha Zúñiga Medina y Gabriela Eugenia Braña Cano, como consejeros electorales de ese Instituto.

5.- Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 128, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mediante el Punto de Acuerdo LXI-52, de 7 de diciembre de 2011, se creó la COMISIÓN PLURAL QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

6.- El 8 de diciembre del 2011, se celebró la sesión de instalación de la Comisión en la que, además, se designó como Secretaria Técnica de la misma a la Licenciada Ludivina Aldape Garfias.

Cabe señalar en esta parte, que los trabajos de la Comisión han quedado debidamente documentados, y se reflejan en las versión estenográficas de cada sesión de trabajo, en versión impresa, en formato de video, en medio DVD y en audio, en el formato de CD.

Por lo anterior, queda constancia plena de los trabajos de la Comisión, lo que destierra cualquier indicio de suspicacia u opacidad, y lo que además permite —en su caso— verificar por diversas fuentes el actuar de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Comisión, el comportamiento de sus integrantes, de los candidatos durante su comparecencia y los acuerdos adoptados en su seno, así como las objeciones, desacuerdos e inconformidades que se pudiera haber suscitado durante el proceso dialéctico de debate y discusión.

7.- Con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral, el 12 de diciembre de 2011, la Comisión aprobó la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* —en adelante “*la convocatoria*” y “*el proceso*”, respectivamente— misma que se publicó el 14 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los estrados del mismo, cuyo contenido se cita a continuación:

“La Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas —en adelante “*la Comisión*”—, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:

- 20, fracción II, párrafo décimo primero, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- SÉPTIMO Transitorio del Decreto LX-434, expedido por el Congreso del Estado el 19 de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, el 25 de diciembre del mismo año 2008 mediante el cual se reformaron, modificaron,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral;

- 123 y 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
 - 38, párrafo 1, 133, párrafo 1; 134, párrafos 1, incisos b) y c), 2, 4, incisos a) al d) y 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas,
- Emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos por los artículos 5° y 6° de la Constitución del Estado, así como 131 del Código Electoral local, interesados en ocupar los cargos de 4 consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección de dichos cargos, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS REQUISITOS.

1. Ser ciudadano tamaulipeco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado;
3. Gozar de buena reputación;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;
9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
10. No ser ministro de culto religioso alguno; y
11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.
12. Manifiestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.

SEGUNDA. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR	REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO SE ACREDITA
1.Solicitud de inscripción.	Manifiestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.
2.Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público.	Ser ciudadano tamaulipeco. Tener más de 25 años de edad al día de la designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

3.Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente.	Ser ciudadano tamaulipeco. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado.
4.Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.
5.Copia certificada del máximo grado de estudios que posea, otorgado a favor del interesado.	Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.
6.Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad: <ul style="list-style-type: none">No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el	No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> No ser ministro de culto religioso alguno; 	<p>separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento;</p> <p>No ser ministro de culto religioso alguno;</p>
<p>7. Constancia de No antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p>	<p>No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.</p>
<p>8. Constancia de No inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado.</p>	<p>Gozar de buena reputación.</p>
<p>9. Curriculum Vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual.</p>	<p>Poseer instrucción suficiente para el desarrollo.</p>
<p>10. Documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo</p>	<p>Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TERCERA. LUGAR y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Cd. Victoria, Tamaulipas.
2. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior será del lunes 16 al viernes 20 de enero de 2012, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.

CUARTA. DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR Y EL DICTAMEN QUE CONTENGA LA LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se elaborará una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista, así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado para conocimiento de los aspirantes admitidos y del público en general.

QUINTA. DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.

Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión.

Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la Comisión mediante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

acuerdo que emita para tal efecto, mismo que será publicado en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado.

SEXTA. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN EL CUAL SE PROPONGA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

1. Una vez concluida la entrevista, la Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a cada uno de los aspirantes, tomando en consideración:

Aliento a la representación de los diversos sectores sociales;

Valoración de requisitos de elegibilidad;

Probidad;

Instrucción suficiente;

Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo;

Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo;

Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta;

Conocimiento en materia electoral;

Resultado de la entrevista; y,

Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato.

2. Posteriormente, la Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

El dictamen final a que hace referencia la Base SEXTA que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los consejeros electorales, en el momento que para tal efecto sean citados.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.

Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, así como cualquier modificación al calendario de actividades y publicaciones establecido serán resueltas por la Comisión.

NOVENA. DE LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se enviará para su publicación el día 14 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en algunos diarios de circulación en la entidad, en términos del párrafo segundo de la fracción III del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así mismo, se enviará para su publicación en los estrados y en la página de internet del Congreso de Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2011.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

8.- Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 40 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso.

9.- Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en orden alfabético en la siguiente tabla:

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1.	Aguilar Cerda Bernardino
2.	Aguilar Gutiérrez Teresa
3.	Aguilar Hernández José Ascensión
4.	Argüello Sosa Nohemí
5.	Azuara Juárez Carlos Manuel
6.	Benítez Castro Evaristo
7.	Braña Cano Gabriela Eugenia
8.	Brussolo González Silvio
9.	Carrillo Soto Luis Lauro
10.	Cayuela Villarreal Francisco Tomás
11.	De Leija Basoria Enrique
12.	Díaz Salazar Oscar
13.	Domínguez Rocha Ismael Rubén
14.	Encinia Marín Efraín
15.	Garza Robles Marcia Laura
16.	González García Octavio
17.	González Sosa José Isauro
18.	Lara Balderas Lázaro José



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
19.	Lira Uribe Juan Enrique
20.	Martínez Cerda Jesús
21.	Martínez Córdova Ricardo
22.	Martínez Hernández Miguel Ángel
23.	Méndez Sámano Oscar
24.	Moya de la Rosa Nancy
25.	Navarro Cantú Jorge Luis
26.	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
27.	Pérez García Ramiro Izcóatl
28.	Ramírez Rosas César Abraham
29.	Reyna Valle Juan de Dios
30.	Robles Caballero Raúl
31.	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
32.	Rodríguez Mendoza Rogelio
33.	Saleh Perales Luis Alberto
34.	Sánchez Rivas René Osiris
35.	Sánchez Tovar José Leobardo
36.	Santos Salas Mayra Guadalupe
37.	Togno Murguía Francisco Manuel
38.	Valero Salinas Emilia
39.	Vázquez Bello Leonardo
40.	Vázquez Villanueva Marco Antonio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

10.- En cumplimiento a la Base CUARTA de la Convocatoria, el 31 de enero de 2012, la Comisión realizó sesión de trabajo en la que desahogó la revisión pormenorizada de todos y cada uno de los documentos aportados por las 40 personas que conforme al antecedente que precede solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa.

11.- En seguimiento a la revisión de los documentos aportados por las 40 personas que solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa, y en cumplimiento de la referida Base CUARTA de la Convocatoria, el 31 de enero de 2012 la Comisión aprobó los siguientes documentos:

a) Evaluación preliminar de los documentos recibidos, contenidos en los expedientes de los aspirantes, expedición y aprobación del Dictamen relativo a la revisión preliminar prevista en la fracción IV del artículo 128, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

b) Expedición y aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban las condiciones de modo, tiempo y lugar, para que se lleven a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión y se clausura la segunda etapa del procedimiento.

12.- En el primero de los documentos señalados, consta la verificación del cumplimiento de los requisitos de las 40 personas que solicitaron participar en el procedimiento, así como el fundamento y motivo por el cual se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

consideró quiénes sí cumplieron con dichos requisitos y quiénes, en términos del mismo dictamen preliminar no cumplieron (Teresa Aguilar Gutiérrez y Mayra Guadalupe Santos Salas); en el segundo de los documentos señalados, esta Comisión formuló diversas determinaciones en cuanto a los participantes, así como en relación con el procedimiento, por lo que vale reproducir sus partes conducentes:

“ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas -en adelante "el Código"-, el 5 de diciembre de 2011, se recibió en el Congreso del Estado -en adelante "el Congreso"-, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del periodo de gestión de 4 de los actuales consejeros electorales de ese Instituto -en adelante "*el IET*"-.

2.- Con base en lo anterior y, con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas - en adelante "*LOFICET*"- y 128, fracción II del Código, el 7 de diciembre de 2011 se creó la *COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

DE TAMAULIPAS -en adelante "la Comisión"-.

3.- Con fundamento en el artículo 128 del Código, el 12 de diciembre de 2011, la Comisión aprobó la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* -en adelante "la Convocatoria"- misma que se publicó el 14 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los Estrados del Congreso del Estado.

4.- Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 40 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección de los cargos de Consejero Presidente y 6 consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas —en adelante, "el Proceso"—.

5.- Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en la siguiente tabla, por orden alfabético:

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1.	Aguilar Cerda Bernardino
2.	Aguilar Gutiérrez Teresa
3.	Aguilar Hernández José Ascención
4.	Argüello Sosa Nohemí
5.	Azuara Juárez Carlos Manuel
6.	Benítez Castro Evaristo
7.	Braña Cano Gabriela Eugenia
8.	Brussolo González Silvio
9.	Carrillo Soto Luis Lauro
10.	Cayuela Villarreal Francisco Tomás



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
11.	De Leija Basoria Enrique
12.	Díaz Salazar Oscar
13.	Domínguez Rocha Ismael Rubén
14.	Encinia Marín Efraín
15.	Garza Robles Marcia Laura
16.	González García Octavio
17.	González Sosa José Isauro
18.	Lara Balderas Lázaro José
19.	Lira Uribe Juan Enrique
20.	Martínez Cerda Jesús
21.	Martínez Córdova Ricardo
22.	Martínez Hernández Miguel Ángel
23.	Méndez Sámano Oscar
24.	Moya de la Rosa Nancy
25.	Navarro Cantú Jorge Luis
26.	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
27.	Pérez García Ramiro Izcóatl
28.	Ramírez Rosas César Abraham
29.	Reyna Valle Juan de Dios
30.	Robles Caballero Raúl
31.	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
32.	Rodríguez Mendoza Rogelio
33.	Saleh Perales Luis Alberto
34.	Sánchez Rivas René Osiris
35.	Sánchez Tovar José Leobardo



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
36.	Santos Salas Mayra Guadalupe
37.	Togno Murguía Francisco Manuel
38.	Valero Salinas Emilia
39.	Vázquez Bello Leonardo
40.	Vázquez Villanueva Marco Antonio

Con base en estos antecedentes, en cumplimiento de la Base CUARTA de la Convocatoria citada y, con vista en los documentos remitidos por las personas que solicitaron inscripción en el proceso que nos ocupa, se elaboró el Dictamen que se pretende aprobar en el presente acuerdo y que obra como ANEXO 1 el mismo, y el cual se tiene por reproducido en este antecedente como si a la letra se insertase.

Cabe destacar que, el dictamen, las constancias de las fechas y horas de presentación de la documentación por parte de los solicitantes de inscripción, así como los expedientes originales de cada uno de ellos, obran como anexos, del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión es competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracciones II y IV del Código; la Base CUARTA de la Convocatoria y el punto de Acuerdo de la LXI Legislatura del Congreso, emitido el 7 de diciembre de 2011 mediante el cual se creó la Comisión, para emitir el presente acuerdo; realizar la evaluación preliminar de los documentos recibidos de las personas que solicitaron inscripción emitiendo un Dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo y, señalar las modalidades de modo, tiempo y lugar, en las que se deberán llevar a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión, en términos del artículo 128, fracciones IV y V del Código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

II.- Por razón de metodología, en el presente dictamen se tiene presentes, además de los artículos 128 y 131 del Código respecto de los requisitos para ser consejero electoral y las etapas del proceso de selección de los mismos, los criterios orientadores, vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el 14 de febrero de 2007 en el expediente de Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP- JRC-525/2006, integrado con motivo de la impugnación interpuesta en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para impugnar los Decretos LIX-680 y LIX-681, de veintinueve de noviembre de dos mil seis, mediante los cuales eligió, respectivamente, a los consejeros integrantes del otrora Consejo Estatal Electoral y a los magistrados del también otrora Tribunal Estatal Electoral.

Tales razonamientos resultan orientadores dado que la controversia en la que se generaron, versó sobre si, en la designación de los consejeros electorales de Tamaulipas llevada a cabo en noviembre de 2006, se había dado seguimiento puntual a las etapas del procedimiento así como a la correcta valoración individualizada de cada uno de los aspirantes inscritos al proceso, y a las correctas motivación y fundamentación de los dictámenes, tanto el preliminar de constatación de cumplimiento de requisitos legales y constitucionales, como el dictamen final que lugar al nombramiento impugnado en el expediente referido.

Así, los razonamientos de la sentencia mencionada que en este dictamen resultan útiles y orientadores se refieren a lo siguiente:

- **Este proceso consta de fases o etapas, la primera de ellas se refiere a la expedición de la Convocatoria y la recepción de las solicitudes de inscripción; la segunda, a la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y de aquellos establecidos en la Convocatoria, la cual concluye con la aprobación del dictamen y la fijación de los elementos relativos a la tercera etapa, a saber, la fecha, hora y modalidades de las entrevistas que los candidatos que hubieren reunido los requisitos mencionados sostengan con los miembros de la comisión; la tercera etapa relativa a la celebración de**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

dichas entrevistas o reuniones de trabajo; la cuarta etapa, relativa a la integración del dictamen final, por la Comisión, suscrito por sus integrantes, elaborado con base en todos los elementos derivados del procedimiento, con la precisión de las razones y fundamentos que sirvieron para sustentar la selección de los candidatos que serán propuestos al Pleno del Congreso del Estado; en su caso, al dictamen final se debe adicionar el voto particular de quien o quienes disientan de la opinión mayoritaria; y, por último, la quinta etapa, consistente en que el dictamen final debe ser sometido al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, y para que éste, de acuerdo con la documentación e información objetiva y comprobada, proporcionada por la Comisión en su dictamen, debidamente fundado y motivado, proceda a hacer la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y mediante votación por cédula.

Es pertinente señalar, que el análisis preliminar y la valoración de la correspondiente documentación comprobatoria, a cargo de la Comisión del Congreso del Estado, así como el desarrollo y resultado de la entrevista o reunión de trabajo de los candidatos propuestos, que cumplieron los requisitos constitucionales, legales y referidos en la convocatoria, celebrada con los integrantes de la Comisión, deben constar en un expediente integrado al efecto, por cada uno de los candidatos a consejeros electorales.

- Se debe particularizar, persona por persona, el análisis y cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de los candidatos propuestos, como uno de los elementos objetivos a considerar, y no subjetivo, así como sus datos biográficos y otros elementos más, a fin de no tener duda sobre su idoneidad para ocupar el cargo de consejero electoral.
- Se debe hacer mención de los motivos y fundamentos que den lugar a desestimar a quienes no sean incluidos en la lista final de candidatos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- El dictamen de evaluación preliminar elaborado por la Comisión, si bien es cierto que por su naturaleza es un acto instrumental, no menos cierto es que su debida motivación y fundamentación son esenciales, habida cuenta de que se trata de una actuación que tiende a proporcionar al órgano resolutor algunos de los elementos técnicos necesarios para asumir una determinación o acuerdo legislativo, es decir, que constituye una resolución que sirve de base para la deliberación en el Pleno de la legislatura local, en la medida que contiene las conclusiones de la etapa de evaluación preliminar del procedimiento de integración y revisión de los elementos probatorios relativos al cumplimiento de los requisitos correspondientes, respecto de los aspirantes, con la precisión de las consideraciones específicas para admitir o rechazar a cada uno de ellos, individualmente, considerados.

Los criterios antes referidos se encuentran distribuidos como razonamientos a partir del considerando VI de la sentencia a que se ha venido haciendo referencia.

Por lo tanto, esta comisión se hace cargo de que las previsiones contenidas en la Base CUARTA de la Convocatoria, aunadas a los razonamientos de la sentencia SUP-JRC-525/2006 en comento, permiten claramente distinguir que en el presente proceso existen 5 etapas o fases, a saber, las siguientes:

Primera.- Consistente en la emisión de la Convocatoria, sus actos preparatorios y la recepción, dentro del término establecido en aquella, de los expedientes de los interesados.

Segunda.- La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código y 134 de la *LOFICET*, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se determinará quiénes se tienen presentados en tiempo y forma, así como cuáles de ellos cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista, así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso para conocimiento de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

aspirantes admitidos y del público en general.

Tercera.- Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión.

Cuarta.- La Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a los aspirantes, tomando en consideración lo siguiente:

1. Aliento a la representación de los diversos sectores sociales;
2. Valoración de requisitos de elegibilidad;
3. Probidad;
4. Instrucción suficiente;
5. Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo;
6. Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo;
7. Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta;
8. Conocimiento en materia electoral;
9. Resultado de la entrevista; y,
10. Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato.

Quinta.- La Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso.

El dictamen final será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los 4 consejeros electorales del Consejo General del IET, en el momento que para tal efecto sean citados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

III.- En términos del artículo 20, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de Tamaulipas, se debe garantizar que los Consejeros Electorales que integrarán el IET no tengan antecedentes de dirigencia partidaria, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación.

IV.- De acuerdo con lo que establece el artículo 131 del Código, para ser consejero electoral, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes:

1. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales;
3. Gozar de buena reputación;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;
8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;
9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
10. No ser ministro de culto religioso alguno; y
11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código, los consejeros electorales del IET serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación;

II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan;

III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, ésta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad;

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo. la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;

VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;

VII. El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

VIII. Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros electos, los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado realizarán votación por cédula para elegirlo. Dicha designación requerirá también la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

IX. Los consejeros electorales que concluyan su periodo y aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y

X. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto.

Cabe destacar que en el proceso que nos ocupa – y del cual el dictamen que hoy se aprobó forma parte – han ya concluido las etapas previstas en las fracciones de la I a la III, del precepto en cita, **y el dictamen multicitado, tuvo por objeto instrumentar y llevar a su término la etapa especificada en la fracción IV de dicho dispositivo legal**, es decir, la segunda etapa, consistente en la evaluación preliminar de los expedientes presentados, a efecto de determinar cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas contenida en la fracción V el precepto en comento.

Así, el dictamen aprobado concluyó con la determinación de cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas, para que entonces, esta Comisión, mediante el presente acuerdo determine la fecha, hora y modalidades de dichas reuniones de trabajo y pueda proceder a declarar concluida esta segunda etapa del proceso en la cual nos encontramos.

VI.- En términos de la Base PRIMERA de la Convocatoria, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos tamaulipecos interesados en ser tomados en cuenta como candidatos en el proceso, son los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General;
3. Gozar de buena reputación;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

10. No ser ministro de culto religioso alguno; y

11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

12.- Manifestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.

VII.- En términos de la Base SEGUNDA de la Convocatoria, la documentación que se debe presentar para la inscripción, así como para acreditar el cumplimiento de requisitos, por las personas interesadas en participar en el Proceso es la siguiente:

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
1.- Solicitud de inscripción	Manifestar por escrito su voluntad de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 12 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 1 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
2.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público.	<p>Ser ciudadano tamaulipeco.</p> <p>Tener más de 25 años de edad al día de la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción IV del artículo 131 del Código. • Artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. • Numeral 4 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 2 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
3.- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.	Ser ciudadano tamaulipeco Tener residencia mínima de 2 años en el Estado	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.• Fracción II del artículo 131 del Código.• Numeral 2 de la Base PRIMERA de la Convocatoria.• Numeral 3 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
4.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.	<ul style="list-style-type: none">• Fracción VI del artículo 131 del Código.• Numeral 6 de la Base PRIMERA de la Convocatoria.• Numeral 4 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
5.- Copia certificada del máximo estudio que posea otorgada a favor del interesado.	Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones	<ul style="list-style-type: none">• Fracción V del artículo 131 del Código.• Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria.• Numeral 5 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
<p>6.- Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:</p> <p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>No ser ministro de culto religioso alguno.</p>	<p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>No ser ministro de culto religioso alguno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción VIII del artículo 131 del Código. • Numeral 8 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. • Fracción VII del artículo 131 del Código. • Numeral 7 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. • Fracción XI del artículo 131 del Código. • Numeral 11 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. • Fracción X del artículo 131 del Código. • Numeral 10 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
7.-Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción IX del artículo 131 del Código. • Numeral 9 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 7 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
8.- Constancia de No inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado.	Gozar de buena reputación.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción III del artículo 131 del Código. • Numeral 3 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 8 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
9.- Curriculum vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual.	Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción V del artículo 131 del Código. • Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 9 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
10.- Documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo.	Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET. • Numeral 10 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

VIII.- En términos de la Base TERCERA de la Convocatoria, las personas interesadas en participar en el Proceso debían presentar la documentación señalada, de acuerdo con lo siguiente:

1. La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos debían presentarse en la Oficialía de Partes del Congreso, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, en Cd. Victoria, Tamaulipas.
2. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior fue del lunes 16 al viernes 20 de enero de 2012, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.

IX.- En términos de la Base CUARTA de la Convocatoria, la Comisión realizó la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se elaboró una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión.

X.- Las fracciones IV y V del artículo 128 del Código establecen lo siguiente:

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;

En cumplimiento de lo anterior, el presente considerando, tiene por objeto:

- a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las comparecencias.
- b) Determinar las modalidades de tiempo, lugar y modo de las comparecencias de los candidatos con los miembros de la Comisión.

a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las comparecencias.

Así, es procedente instrumentar el mecanismo para informar a los referidos candidatos, por lo que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que, una vez aprobado el presente acuerdo se notifique el mismo junto con sus anexos, así como la lista de los candidatos admitidos, las modalidades, duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión, a través de los estrados y la página de internet del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código y en las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria.

b) Respecto de las entrevistas con los miembros de la Comisión.

De las fechas. Las entrevistas se llevarán a cabo los días martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en el entendido de que podrá ampliarse el período de entrevistas, a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

De la hora. Los días martes 7 y miércoles 8 de nueve a catorce horas y de quince a veinte horas; conforme a la siguiente distribución:

- a) La sesión matutina de los días referidos, durará 5 horas y en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora a razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de las 09:00 de la mañana a las 14:00 horas.
- b) La sesión vespertina de esos días, durará 5 horas; en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora, en razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de 15:00 a las 20:00 horas.

De la duración y mecanismo de cada entrevista. Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 30 minutos en total, los cuales se distribuirán de la manera siguiente:

TIEMPO	ACTIVIDAD
Primeros 2 minutos	Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos.
Siguientes 20 minutos	Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa.
Siguientes 3 minutos	Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Sólo habrá una intervención por grupo parlamentario.
Últimos 5 minutos	Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales.

De la lista de candidatos a entrevistarse. Se propone continuar con el orden seleccionado, es decir por orden alfabético. De esta manera, las entrevistas se realizarían de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012		
Sesión matutina	09:00-09:30	Aguilar Cerda Bernardino
	09:30-10:00	Aguilar Hernández José Ascención
	10:00-10:30	Argüello Sosa Nohemí
	10:30-11:00	Azuara Juárez Carlos Manuel
	11:00-11:30	Benítez Castro Evaristo
	11:30-12:00	Braña Cano Gabriela Eugenia
	12:00-12:30	Brussolo González Silvio
	12:30-13:00	Carrillo Soto Luis Lauro
	13:30-14:00	Cayuela Villarreal Francisco Tomás
RECESO		
Sesión vespertina	15:00-15:30	De Leija Basoria Enrique
	15:30-16:00	Díaz Salazar Oscar
	16:00-16:30	Domínguez Rocha Ismael Rubén
	16:30-17:00	Encinia Marín Efraín
	17:00-17:30	Garza Robles Marcia Laura
	17:30-18:00	González García Octavio
	18:00-18:30	González Sosa José Isauro
	18:30-19:00	Lara Balderas Lázaro José
	19:00-19:30	Lira Uribe Juan Enrique
	19:30-20:00	Martínez Cerda Jesús



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2012		
Sesión matutina	09:00-09:30	Martínez Córdova Ricardo
	09:30-10:00	Martínez Hernández Miguel Ángel
	10:00-10:30	Méndez Sámano Oscar
	10:30-11:00	Moya de la Rosa Nancy
	11:00-11:30	Navarro Cantú Jorge Luis
	11:30-12:00	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
	12:00-12:30	Pérez García Ramiro Izcóatl
	12:30-13:00	Ramírez Rosas César Abraham
	13:30-14:00	Reyna Valle Juan de Dios
RECESO		
Sesión vespertina	15:00-15:30	Robles Caballero Raúl
	15:30-16:00	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
	16:00-16:30	Rodríguez Mendoza Rogelio
	16:30-17:00	Saleh Perales Luis Alberto
	17:00-17:30	Sánchez Rivas René Osiris
	17:30-18:00	Sánchez Tovar José Leobardo
	18:00-18:30	Togno Murguía Francisco Manuel
	18:30-19:00	Valero Salinas Emilia
	19:00-19:30	Vázquez Bello Leonardo
	19:30-20:00	Vázquez Villanueva Marco Antonio

En virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, de conformidad con el desarrollo de las reuniones de esta Comisión, habiendo cumplido el procedimiento relativo a la evaluación preliminar de la documentación presentada por los aspirantes o candidatos a Consejeros Electorales; habiendo resuelto mediante el dictamen aprobado, sobre cuáles aspirantes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales y, al haber sentado las bases para dar inicio a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los referidos aspirantes, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los criterios generados en la sentencia SUP-JRC- 525/2006 dictada el 14 de febrero del 2007 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Respecto de las entrevistas se determina:

De las fechas. Las entrevistas se llevarán a cabo los días martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en el entendido de que podrá ampliarse el periodo de entrevistas a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda.

De la hora. Los días martes 7 y miércoles 8 de nueve a catorce horas y de quince a veinte horas, conforme a la siguiente distribución:

- a) La sesión matutina de los días referidos, durará 5 horas y en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora a razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de las 09:00 de la mañana a las 14:00 horas.
- b) La sesión vespertina de esos días, durará 5 horas; en ella se entrevistarán a dos candidatos por hora, en razón de media hora para cada uno. El horario de esta sesión será de 15:00 a las 20:00 horas.

De la duración y mecanismo de cada entrevista. Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 30 minutos en total, los cuales se distribuirán de la manera siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TIEMPO	ACTIVIDAD
Primeros 2 minutos	Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos.
Siguientes 20 minutos	Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa.
Siguientes 3 minutos	Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Sólo habrá una intervención por grupo parlamentario.
Últimos 5 minutos	Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales.

Del programa para las entrevistas. Es el siguiente:

MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012		
Sesión matutina	09:00-09:30	Aguilar Cerda Bernardino
	09:30-10:00	Aguilar Hernández José Ascención
	10:00-10:30	Argüello Sosa Nohemí
	10:30-11:00	Azuara Juárez Carlos Manuel
	11:00-11:30	Benítez Castro Evaristo
	11:30-12:00	Braña Cano Gabriela Eugenia
	12:00-12:30	Brussolo González Silvio
	12:30-13:00	Carrillo Soto Luis Lauro
	13:30-14:00	Cayuela Villarreal Francisco Tomás
RECESO		
Sesión vespertina	15:00-15:30	De Leija Basoria Enrique
	15:30-16:00	Díaz Salazar Oscar
	16:00-16:30	Domínguez Rocha Ismael Rubén
	16:30-17:00	Encinia Marín Efraín
	17:00-17:30	Garza Robles Marcia Laura
	17:30-18:00	González García Octavio
	18:00-18:30	González Sosa José Isauro
	18:30-19:00	Lara Balderas Lázaro José
	19:00-19:30	Lira Uribe Juan Enrique
	19:30-20:00	Martínez Cerda Jesús



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2012		
Sesión matutina	09:00-09:30	Martínez Córdova Ricardo
	09:30-10:00	Martínez Hernández Miguel Ángel
	10:00-10:30	Méndez Sámano Oscar
	10:30-11:00	Moya de la Rosa Nancy
	11:00-11:30	Navarro Cantú Jorge Luis
	11:30-12:00	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
	12:00-12:30	Pérez García Ramiro Izcóatl
	12:30-13:00	Ramírez Rosas César Abraham
	13:30-14:00	Reyna Valle Juan de Dios
RECESO		
Sesión vespertina	15:00-15:30	Robles Caballero Raúl
	15:30-16:00	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
	16:00-16:30	Rodríguez Mendoza Rogelio
	16:30-17:00	Saleh Perales Luis Alberto
	17:00-17:30	Sánchez Rivas René Osiris
	17:30-18:00	Sánchez Tovar José Leobardo
	18:00-18:30	Togno Murguía Francisco Manuel
	18:30-19:00	Valero Salinas Emilia
	19:00-19:30	Vázquez Bello Leonardo
	19:30-20:00	Vázquez Villanueva Marco Antonio

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, a efecto de que una vez aprobado, el presente acuerdo se notifique junto con sus anexos, por estrados y en la página de Internet del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Congreso del Estado junto con la lista de los candidatos admitidos, y las modalidades, duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión.

TERCERO.- Se hace Declaratoria Formal de conclusión de la Segunda Etapa del Proceso de Reelección o Designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el treinta y uno de enero de dos mil doce.”

Cabe señalar que las determinaciones tomadas en los acuerdos que conforman el procedimiento ante esta Comisión citados *supra*, así como todos los documentos generados con motivo del presente procedimiento, forman parte integrante de este DICTAMEN FINAL, considerándose anexos del mismo, y conformando un expediente para tal efecto.

13.- Una vez resuelto lo referente a las fechas, logística y formato de la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los candidatos a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos legales, conforme a la Base CUARTA de la convocatoria se procedió a publicar el acuerdo citado previamente y calendario de entrevistas en los estrados del Congreso del Estado y en la página de internet de éste.

14.- Para efecto del desahogo de las entrevistas o reuniones de trabajo con los aspirantes a consejeros electorales, la Comisión inició actividades el 7 de febrero del 2012 a la 09:00 horas, concluyendo los trabajos de esta etapa el día 8 del mismo mes y año.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

15.- Esta Comisión consideró que era su obligación el realizar la evaluación de los aspirantes a consejeros electorales de manera debidamente fundada, a través de un procedimiento objetivo, por lo que, a través de la convocatoria y mediante el acuerdo citado en el numeral 12 que antecede, estableció los requisitos objeto de valoración, cuya repetición obviamos por economía, al haber sido señalados previamente.

Cabe apuntar que se tiene como referencia el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-525/2006, en cuya parte conducente se puede desprender lo siguiente:

“Una característica fundamental en el desarrollo de estas entrevistas o reuniones de trabajo **debe ser la libre exposición de las ideas** de los candidatos a consejeros electorales.”

(...)

III. Después, para cumplir de manera correcta el procedimiento adecuado de selección de consejeros, **era necesario valorar la satisfacción** de los requisitos, constitucional y legalmente previstos, por cada uno de los candidatos propuestos por los partidos políticos; **calificando individualmente a cada candidato, conforme al resultado de la entrevista individual, tomando en cuenta las respuestas de los candidatos, a las preguntas formuladas por los diputados integrantes de la Comisión, además de tener presentes los documentos exhibidos con la propuesta, los datos biográficos de cada candidato, el contenido del documento en el cual el candidato hubiere expresado su pensamiento y propuesta de actuación como consejero electoral**, así como los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato, **con lo cual se permitiría a la Comisión Plural emitir el dictamen respectivo**, asumido por la unanimidad o mayoría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

de sus integrantes, debidamente fundado y motivado, determinando qué candidatos reunieron los requisitos de ley y quienes no, a fin de elaborar, también de manera fundada y motivada, la lista de candidatos, hasta por el número total de consejeros a designar, tomando en consideración a los más aptos para el desempeño del cargo.”

(...)

... (el) artículo 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece, que para la designación de consejeros electorales se deben tomar en consideración "el conocimiento y la experiencia necesaria en materia electoral" de los candidatos propuestos por los partidos políticos, "así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales en el cumplimiento" de la función estatal electoral.

Por su parte el artículo 134, párrafo 4, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que para el nombramiento de consejeros electorales se debe tomar en consideración: **a) La presentación de los datos biográficos de la persona designada; b) La presentación por la persona propuesta o designada, de un documento general sobre su pensamiento y propuestas de actuación para el cargo respectivo; c) Las respuestas a las preguntas y comentarios de los diputados que asistan a la respectiva reunión de trabajo o entrevista, con la finalidad de tener elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada y, d) En su caso, la exposición de conclusiones, a petición del funcionario designado o propuesto.**(los párrafos citados son visibles a fojas 59, 60 y 77 de la ejecutoria en comento)

16.- Como consecuencia de lo anterior, se tuvo por presentados a las entrevistas o reuniones de trabajo, a los siguientes candidatos a Consejeros Electorales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1.	Aguilar Cerda Bernardino
2.	Aguilar Hernández José Ascención
3.	Argüello Sosa Nohemí
4.	Azuara Juárez Carlos Manuel
5.	Benítez Castro Evaristo
6.	Braña Cano Gabriela Eugenia
7.	Brussolo González Silvio
8.	Carrillo Soto Luis Lauro
9.	Cayuela Villarreal Francisco Tomás
10.	De Leija Basoria Enrique
11.	Díaz Salazar Oscar
12.	Domínguez Rocha Ismael Rubén
13.	Encinia Marín Efraín
14.	Garza Robles Marcia Laura
15.	González García Octavio
16.	González Sosa José Isauro
17.	Lara Balderas Lázaro José
18.	Lira Uribe Juan Enrique
19.	Martínez Cerda Jesús
20.	Martínez Córdova Ricardo
21.	Martínez Hernández Miguel Ángel
22.	Méndez Sámano Oscar
23.	Moya de la Rosa Nancy
24.	Navarro Cantú Jorge Luis
25.	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
26.	Pérez García Ramiro Izcóatl
27.	Ramírez Rosas César Abraham
28.	Reyna Valle Juan de Dios
29.	Robles Caballero Raúl
30.	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
31.	Rodríguez Mendoza Rogelio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
32.	Saleh Perales Luis Alberto
33.	Sánchez Rivas René Osiris
34.	Sánchez Tovar José Leobardo
35.	Togno Murguía Francisco Manuel
36.	Valero Salinas Emilia
37.	Vázquez Bello Leonardo
38.	Vázquez Villanueva Marco Antonio

De esa manera, la Comisión dio por concluida la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo en el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

17.- Con fecha 20 de febrero de 2012, la Comisión, celebró sesión de trabajo, a fin de realizar un análisis y valoración colectiva de los candidatos a consejeros electorales, en dicha sesión, los integrantes de la Comisión expresaron las consideraciones que estimaron oportunas respecto de los candidatos, su documentación, el resultado de las entrevistas y demás aspectos relevantes para el caso; asimismo, en dicha sesión se acordó encomendar al Presidente y Secretario Técnico de la Comisión la elaboración de un proyecto de Dictamen Final, a efecto de ser valorado, revisado, y, en su caso, aprobado, por el Pleno de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSIDERANDOS

I. Metodología para la evaluación

Preliminarmente al inicio de la exposición del método y los razonamientos que deberán de verse en las consideraciones de este dictamen, resulta importante hacer referencia a algunas cuestiones previas que sentarán las bases para —posteriormente— desarrollar la esencia de la labor de la etapa del procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, concerniente a la valoración cualitativa de los candidatos. Dichos aspectos son los siguientes:

1.- Marco normativo

Resulta no sólo pertinente, sino indispensable tener presente en este momento la letra de los preceptos jurídicos que se citan a continuación, en su parte conducente, y que norman en lo específico el procedimiento de elección de Consejeros Electorales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 116. ...

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas, y se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su Órgano Superior de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de estos órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral.

La ley establecerá los requisitos mínimos que deberán reunir los funcionarios del Instituto Electoral de Tamaulipas, para garantizar la eficacia del principio de imparcialidad.

En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el Instituto Federal Electoral en los términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases:

a) La renovación del Consejero Presidente y de Consejeros Electorales del Consejo General será escalonada, y en caso de ausencia definitiva de alguno de ellos, se designará un sustituto para concluir el período del ausente.

b) Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo 3 años con posibilidad de una reelección inmediata. Lo mismo aplicará para el Consejero Presidente, quien podrá ser reelecto con esa calidad o como Consejero Electoral.

c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta que para tal efecto se emita, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva.

d) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General no podrán tener otra responsabilidad oficial o empleo, cargo o comisión remunerados, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, previa autorización del propio Consejo General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

e) Los partidos políticos contarán con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.

f) El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

g) El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 3 años en el cargo con posibilidad de una reelección inmediata.

h) El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

i) El Instituto Electoral del Tamaulipas se integrará con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y demás órganos, necesarios y permanentes que garantizarán la eficaz prestación profesional de la función electoral.

La ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para la designación de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

...

Artículo transitorio del Decreto no. LX-434 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas

Artículo Séptimo.- El Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

General a que hace referencia el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, y concluirán su encargo al agotarse los 3 años por los que fueron originalmente designados, de conformidad con la legislación vigente al momento en que fueron electos.

A efecto de instrumentar el relevo escalonado de los integrantes del Consejo General a que se refiere el inciso a), fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto, al concluir el encargo del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales referidos en el párrafo que antecede, se procederá a elegir a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, bajo las reglas siguientes:

- a) Se elegirán a tres Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2011.
- b) Se elegirán a cuatro Consejeros Electorales que durarán en su encargo hasta el 15 de marzo del 2012, de los cuales, uno de ellos será el Presidente.
- c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados en los términos anteriores podrán ser reelectos por un periodo adicional de 3 años al concluir su encargo.
- d) El procedimiento y reglas de elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales a que se refiere este artículo transitorio, será el ordinario que contempla el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este Decreto y las disposiciones legales que lo reglamenten.
- e) Para efectos de los incisos a) y b) podrán ser considerados el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que conforman actualmente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

...

IV. La organización y competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.- La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 123.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

Artículo 124.- El Consejo General se integrará de la siguiente forma:

I. Un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto;

...

Artículo 128.- Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación;

II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan;

III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, ésta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad;

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;

VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;

VII. El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

VIII. Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros electos, los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado realizarán votación por cédula para elegirlo. Dicha designación requerirá también la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

IX. Los consejeros electorales que concluyan su periodo y aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y

X. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante, observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto.

Artículo 131.- Para ser consejero electoral, adicionalmente de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes:

I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales;

III. Gozar de buena reputación;

IV. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;

V. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;

VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

VIII. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

IX. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

X. No ser ministro de culto religioso alguno; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

XI. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 1.

1. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 3.

1. El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTICULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

ARTICULO 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTICULO 38.

1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTICULO 45.

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido.

2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Coordinación Política. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. En el caso del nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como a lo previsto en los párrafos 1, incisos c) y d) y, en su caso, 4 del presente artículo.

...

ARTICULO 135.

Cuando el Pleno apruebe dictámenes relacionados con el nombramiento de servidores públicos comprendidos en el párrafo 1 del artículo 133, en la sesión de que se trate o en la más próxima, se le invitará a que rinda protesta constitucional para el inicio de su encargo.

Derivado de las disposiciones citadas, tenemos que la esencia y naturaleza del procedimiento de designación de consejeros electorales que nos ocupa es mixta, al converger diversos aspectos, que enunciativamente son los siguientes:

a) Se trata de un acto formalmente legislativo o parlamentario, en atención a que el órgano que desarrolla las actividades que concluirán con la designación, es el Congreso del Estado, y

b) Atendiendo a la naturaleza intrínseca del acto, es materialmente administrativo electoral, toda vez que se trata de una medida dirigida a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado encargados de dichos fines.¹

2.- Motivación y fundamentos sobre la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen.

En términos del artículo 128, fracciones VI y VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 35 y 45 de Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la Comisión **debe elaborar un Dictamen Final, debidamente fundado y motivado**, para someterlo a aprobación del Pleno del Congreso del Estado a fin de elegir a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. En el Dictamen Final, se deben exponer las causas o hechos que le hayan llevado a la conclusión respectiva y evidenciar las razones por las cuales se prefirió a unos candidatos que otros.

A fin de aclarar la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen Final, esta Comisión del Congreso del Estado procede a hacer explícitos los pasos para su realización, teniendo como objetivo el precisar, en todo momento, la forma de proceder al formular las razones y fundamentos que sirven para sustentar la selección de los candidatos que se habrán de proponer al Pleno.

¹ El fundamento a las características señaladas, lo podemos desprender de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Así, en primer lugar es necesario determinar los criterios de evaluación para definir los parámetros a considerar en los aspirantes, en esta parte; definiremos los criterios a efecto de tener un concepto objetivo de los mismos; en seguida se realizará el análisis individual de cada uno de los candidatos, para posteriormente realizar la valoración colectiva de los mismos, lo que permitirá sentar las bases para la elección de los integrantes de un Consejo General óptimo, y con base en lo anterior, se podrá determinar que candidatos no son aptos para ser propuestos a ocupar el cargo de Consejero Electoral y por ende podremos arribar a la conclusión de los candidatos aptos para ser Consejeros Electorales.

3.- Determinación del número de candidatos que será propuestos al Pleno del Congreso del Estado.

Cabe considerar en esta parte que, el artículo 128, fracción VI, señala, particularmente lo siguiente:

Artículo 128.- Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

...

VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

De lo anterior se desprende que, si como ocurre en la especie, el Pleno del Congreso del Estado deberá designar a 4 Consejeros Electorales, es claro que la propuesta que esta Comisión formule en el Dictamen Final deberá de ser de hasta el triple del número de Consejeros necesarios a designar, es decir, hasta el triple de 3, que resulta ser 12.

Conforme a lo anterior, esta Comisión deberá proponer en el presente Dictamen Final, hasta 12 candidatos al cargo de Consejero Electoral, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado elija, de entre éstos, a los 4 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

4.- Determinación de los candidatos que cumplieron los requisitos de ley.

Esta Comisión puntualiza nuevamente la lista final de candidatos a quienes procede evaluar cualitativamente:

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1.	Aguilar Cerda Bernardino
2.	Aguilar Hernández José Ascención
3.	Argüello Sosa Nohemí
4.	Azuara Juárez Carlos Manuel
5.	Benítez Castro Evaristo
6.	Braña Cano Gabriela Eugenia
7.	Brussolo González Silvio
8.	Carrillo Soto Luis Lauro
9.	Cayuela Villarreal Francisco Tomás



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
10.	De Leija Basoria Enrique
11.	Díaz Salazar Oscar
12.	Domínguez Rocha Ismael Rubén
13.	Encinia Marín Efraín
14.	Garza Robles Marcia Laura
15.	González García Octavio
16.	González Sosa José Isauro
17.	Lara Balderas Lázaro José
18.	Lira Uribe Juan Enrique
19.	Martínez Cerda Jesús
20.	Martínez Córdova Ricardo
21.	Martínez Hernández Miguel Ángel
22.	Méndez Sámano Oscar
23.	Moya de la Rosa Nancy
24.	Navarro Cantú Jorge Luis
25.	Ortiz Sandoval Bianca Yajahira
26.	Pérez García Ramiro Izcóatl
27.	Ramírez Rosas César Abraham
28.	Reyna Valle Juan de Dios
29.	Robles Caballero Raúl
30.	Rodríguez Escobedo Marco Antonio
31.	Rodríguez Mendoza Rogelio
32.	Saleh Perales Luis Alberto
33.	Sánchez Rivas René Osiris
34.	Sánchez Tovar José Leobardo
35.	Togno Murguía Francisco Manuel
36.	Valero Salinas Emilia
37.	Vázquez Bello Leonardo
38.	Vázquez Villanueva Marco Antonio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Toda vez que se cuenta con la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos y que fueron entrevistados, procede evaluarlos cualitativamente en el presente Dictamen Final. Para ello esta Comisión debe formular, de forma clara y apegada a principios razonables, los criterios de valoración para estos candidatos al cargo de Consejero Electoral.

5.- Descripción de los criterios de valoración para los candidatos que cumplieron los requisitos de ley.

A efecto de arribar racionalmente en el Dictamen Final a la lista de doce candidatos a consejeros electorales, esta Comisión del Congreso del Estado establece —enunciativamente— algunos criterios mínimos a tomar en cuenta, conforme a los razonamientos del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO, Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO”*, y a los señalados en la Base SEXTA de la Convocatoria.

En suma, los rubros o criterios para la valoración individual de los aspirantes, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- 1.- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales.
- 2.- Valoración de requisitos de elegibilidad.
- 3.- Probidad.
- 4.- Instrucción suficiente.
- 5.- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo.
- 6.- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.
- 7.- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta.
- 8.- Conocimiento en materia electoral.
- 9.- Resultado de la entrevista, y
- 10.- Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato (tales como experiencia en la materia).

6.- Consideraciones en torno a los criterios de valoración.

La Comisión no omite pronunciarse sobre la ausencia de definiciones en la legislación que nos ocupa y que se refiere a criterios de valoración.

En este orden de ideas, a fin de poder contar con significados de los aludidos criterios de valoración contenidos en el Dictamen Final, se acude al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que dispone en su artículo 4, lo siguiente: *“la interpretación de este Código se hará conforme criterios*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Asimismo, es oportuno tener presente el criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ocasiones en relación a los métodos interpretativos de las leyes, como en la sentencia SUP-JRC-036/2000 y SUP-JRC-038/2000, acumulados, donde se lee (el énfasis es de esta Comisión):

“... la labor interpretativa de las normas, debe tener como premisa fundamental, la de **darle al precepto o disposición sujeto a desentrañar su contenido, un significado que además de resultar coherente con el sentir del legislador, lo haga acatable, para aquellos casos en que se surta la o las hipótesis normativas respectivas**. Así, la regla jurídica se interpreta para ser observada, de manera que, no puede aceptarse que la interpretación se traduzca en que la norma deba ser desacatada o que pueda o deba hacerse caso omiso de ella; es decir, hacer de cuenta que su texto no existe, porque ese modo de proceder no constituiría una interpretación de la norma sino su anulación o derogación.

Consecuentemente, dar un significado a la norma, no es mutilarla, para el efecto de derogar un parte de ella, sino obtener un sentido de su texto o una intelección de su contenido.

Por esta razón, una regla fundamental de la técnica de la interpretación de la ley, es la de que en la realización de ese proceder jurisdiccional, el sentido que se desentrañe de la norma, debe estar encaminado, precisamente, a que ésta pueda surtir sus efectos y refleje lo más fiel posible el sentir del legislador, a fin de que sea acatada, como éste lo pretendió.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Si la norma es clara y precisa, debe interpretarse gramaticalmente, esto es, debe extraerse su sentido, atendiendo a los términos en que el texto está concebido, sin eludir su literalidad, con lo que, el interprete le otorga a la norma todo el alcance que se desprende de su contenido, en virtud de que no es lógico que el legislador, para expresar su pensamiento, se aparte de las reglas normales y usuales del lenguaje.

Quando la norma resulte contradictoria o incongruente con otra providencia o principio perteneciente al mismo contexto normativo, se deberá emplear el criterio sistemático, **conforme con el cual, a una norma se le debe atribuir el significado que la haga lo más coherente posible con otras reglas del sistema o con un principio general del derecho.**

Finalmente, se tendrá que utilizar **el método funcional, tomando en cuenta, para tal efecto, los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la disposición relativa.**”

En razón de lo anterior, ésta Comisión arriba a la determinación de que los únicos criterios de interpretación que sigue en el presente Dictamen Final, por así disponerlo la ley, son los criterios gramatical, sistemático y funcional. Ante ello, procede fijar en seguida la interpretación de los rubros de valoración aludidos:

6.1.- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales. Esta Comisión del Congreso del Estado, bajo una interpretación funcional, entiende que el objetivo de esta sugerencia en las propuestas de los candidatos al cargo de Consejero Electoral, es que se mantenga, en todo momento, una vinculación del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía, como se evidencia de la lectura de diversos fines encomendados el mismo. Así, en la fracción I del artículo 119 del Código en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

la materia se dispone que al Instituto tiene por fin: “*Contribuir al desarrollo de la vida democrática*”; y la fracción III señala como otro fin de aquél: “*Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones*”.

En este tenor, por alentar la representación de los sectores sociales en la conformación del Consejo General, se entiende que es condición necesaria impulsar, dar valor, esforzarse, en que alguien haga presente los intereses de otros, en este caso a una colectividad, grupo o conjunto determinado y determinable. A manera ejemplificativa, el sector académico, empresarial, periodístico, obrero, estudiantil, entre otros.

6.2.- Valoración de requisitos de elegibilidad. Esta Comisión, considera que al respecto debe reconocer, estimar o apreciar en su conjunto los requisitos constitucionales y legales, algunos cualitativos y otros cuantitativos. En la valoración de los requisitos de elegibilidad no se descarta la apreciación de los requisitos de carácter negativo a efecto de privilegiar el principio de exhaustividad.

6.3.- Probidad. El artículo 131, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como requisito para ser consejero electoral el “*gozar de buena reputación*”, que es la valoración que esta Comisión observará en el aspecto que nos ocupa, y que se subsume en la expresión sintética de la probidad, por lo que en apego a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

la Federación,² se considera que “*gozar de buena reputación*”, a pesar de su aparente enunciación fáctica, es una expresión valorativa, por lo cual es preciso tener presente que, salvo prueba en contrario, y solo bajo estudio del caso concreto, es decir, a partir del análisis de una moral determinada, se podría aseverar que determinada persona, en la especie algún candidato a Consejero Electoral, no tiene honradez, probidad y en conclusión carece de buena reputación.³ Como es evidente, este requisito legal es eminentemente cualitativo.

6.4.- Instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones. Ésta

Comisión del Congreso del Estado, en lo que se refiere al presente requisito, sostiene que el mismo, en congruencia con un criterio de interpretación funcional, no puede reducirse a la capacidad para leer y escribir; ello en atención a que el *Diccionario de la Real Academia Española* define el término en cuestión, en su segunda acepción, como “*Caudal de conocimientos adquiridos*”. Así, como es evidente, no es necesario pronunciarse sobre los contenidos en los que recae el caudal de conocimientos adquiridos toda vez que aquellos pueden ser de una cantidad indeterminada, no sólo en materia de gramática y semántica, como en la especie sería la instrucción elemental para leer y escribir.

² Mismos que se pueden apreciar en la jurisprudencia de rubro: “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, así como “MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL”. Adicionalmente, hay que traer a colación el significado que de *probidad* ofrece el *Diccionario de la Real Academia Española*. Probidad = “*honradez.- rectitud de ánimo, integridad en el obrar*”.

³ Lo que significa que es una presunción *iuris tantum*, ya que mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento, teniendo la carga probatoria de desvirtuar ello quien afirme lo contrario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

O puesto en otros términos, el caudal de conocimientos puede versar sobre una cantidad indeterminada: como la operación de máquinas, la ejecución de procedimientos logísticos, el manejo de personal, la administración de negocios, entre otros.

6.5.- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo.

La Comisión observa que una tarea en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar exhaustivamente toda la documentación que presentaron los candidatos. Adicional a la característica de ser una revisión completa, esta Comisión Plural estima que la valoración de los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, también ha de ser una valoración cualitativa. Esto en el sentido de que es posible que existan documentos - todos públicos- que arrojen más datos sobre la idoneidad del candidato, por ejemplo, cuando entre diversos documentos presentados sobre su instrucción (requisito legal), se encuentre que algunos cursos son de más horas o en instituciones de prestigio que otros. Este análisis transversal de la documentación se armoniza con el carácter finalista del mandato consistente en valorar los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos en comento. Proceder de otra forma, convertiría a la Comisión en una mera registradora de datos. Se trata de una actividad sustancial y no meramente formal de revisión de documentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6.6.- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.

Toda vez que, entre los principios rectores que todo régimen electoral democrático debe preservar se encuentran, sin duda, los de imparcialidad, independencia y objetividad que deben prevalecer para la integración de los órganos encargados de administrar las elecciones, así como la autonomía en su funcionamiento, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y entre los principios que expresamente deben regir al Instituto Electoral de Tamaulipas en todas sus actividades se encuentran los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, en términos de los artículos 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión del Congreso del Estado sostiene que el comportamiento, en el ámbito público de los candidatos a Consejero Electoral, ha de ser tomado en cuenta para la valoración de sus datos biográficos.

No se trata de realizar un registro de información derivada de la historia del candidato a Consejero Electoral, sino de pronunciarse sobre la congruencia entre los datos que se comprenden en dicha historia personal con el posible carácter de Consejero Electoral. Dicho en otros términos, el objetivo es emitir una estimación sobre lo adecuado o apropiado que pueda ser un candidato a consejero electoral a partir de su historial de vida. Así, por ejemplo, es conveniente reparar en sucesos o situaciones del orden público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

del candidato que muestren una personalidad violenta o pacífica, conflictiva o propicia al consenso, asocial o social, participativa o apática, por solo citar algunos ejemplos.

6.7.- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta. Esta

Comisión del Congreso del Estado considera que un aspecto en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar, de forma exhaustiva (es decir, todos y cada uno, así como en una dimensión transversal o cualitativa), de los documentos que presentaron los candidatos, tendentes a considerar el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales.

6.8.- Conocimiento en materia electoral. Para ésta Comisión del Congreso del Estado de Tamaulipas se han hecho evidentes sobre el particular dos cuestiones:

a) En primer lugar, que en efecto la tarea de Consejero Electoral requiere por parte de éstos un entendimiento en torno a dichas funciones, toda vez que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, por ser una actividad compleja, no puede dejarse en manos de personas que carezcan absolutamente de un dominio o comprensión de las cuestiones electorales. La anterior afirmación no es óbice para considerar que la integración global del Consejo deba ser exclusivamente por personas versadas en la materia, sino que debe ser un requisito que no se puede



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

omitir en la integración global; es decir la conformación del Consejo General admite la necesidad de contar tanto con personas versadas como con personas que pudieran no serlo tanto.

b) En todo caso, la cuestión a dilucidar es si es posible determinar la pertinencia de diversos grados de conocimiento en materia electoral. Es decir, si es válido que se permita que, para la conformación del Consejo General, pueda haber candidatos con diverso nivel de conocimientos en dicha materia. La conclusión a la que arriba ésta Comisión es que la exigencia de tener *“Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones”* derivada de la fracción V del artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el que se valora la vertiente del conocimiento en materia electoral, se cumple si, y solo si, se tiene, desde un mínimo de entendimiento en la materia –como el ciudadano que ubica contenidos de la normatividad, instituciones electorales y algunas de sus funciones, hasta un máximo de conocimiento –como en el caso de los especialistas-. En este sentido, la presente valoración siempre es una cuestión gradual, salvo que un candidato, por ejemplo, manifestara desconocer la misma o fuera incapaz de responder meridianamente claro en las entrevistas de ésta Comisión.

6.9.- Resultado de la entrevista. Otra categoría en el plano cualitativo lo constituye el resultado de la entrevista que la Comisión realiza a los candidatos a Consejeros Electorales, de conformidad con el artículo 134, numerales 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Base QUINTA de la Convocatoria. Esto es, sobre lo que versa la evaluación en este rubro es la presentación misma de los datos biográficos, el documento general que se lee, las respuestas que realiza a las preguntas y comentarios de los miembros de la Comisión, así como el contenido de su intervención general.

Establecido lo anterior, se procede a evaluar cualitativamente y en los rubros establecidos, a cada uno de los aspirantes que, en términos de la convocatoria, sostuvieron entrevista o reunión de trabajo con los diputados miembros de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

II. Análisis individual de los candidatos a Consejeros Electorales

1.- Aguilar Cerda Bernardino

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Bernardino Aguilar Cerda, de 58 años de edad, pertenece al sector de los profesionistas de las ciencias sociales, y entre éstos a los licenciados en administración política pública, por lo que podemos ubicarlo como profesionista en edad madura y como administrador público. Cabe destacar que ha fungido como funcionario electoral, por lo que también podemos agruparlo en este rubro.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Bernardino Aguilar Cerda cuenta una licenciatura en administración pública por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de que ha recibido cursos relacionados con la materia electoral. Se considera que tiene instrucción suficiente para el cargo al que aspira.
e) Documentos públicos que	Como consta en el dictamen preliminar, respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:</p>	<p>convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.</p>
<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Dentro de su formación profesional, el licenciado Bernardino Aguilar Cerda ha tomado cursos variados relacionados con la materia electoral. Entre ellos, destacan, por su pertinencia para el consejo electoral los de derecho electoral, actualización en materia electoral y reforma electoral de Tamaulipas.</p> <p>En el ámbito del desarrollo profesional destaca que se ha desempeñado en como funcionario administrativo en la Secretaría de Salud federal. Asimismo, se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral, Vocal Propietario, Secretario Distrital, Observador, Presidente de Casilla, Consejero Electoral Propietario, Consejero Presidente de Consejo Distrital, de Consejo Municipal, así como consejero Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en diversos procesos electorales estatales y federales.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	<p>En su entrevista disertó sobre la vida democrática, ya que en la última década se ha modernizado, mejorado y actualizado en su marco jurídico, con el fin de proveer a cada ciudadano un espacio que motive y promueva su participación en la organización y preparación de un proceso electoral. Resaltó su experiencia en la materia y en varios cargos y procesos electorales. Concluyó diciendo que el cargo de consejero electoral conlleva una gran responsabilidad por la aprobación de los acuerdos, la interpretación legal y la contribución al desarrollo de la vida democrática.</p> <p>Se le preguntó que aconsejaría a un ciudadano que recién cumplió 18 años para participar como funcionario de casilla, y comentó que eso motivaría a formarse el criterio sobre desarrollo de los procesos electorales, y serían garantes de voto del ciudadano.</p> <p>Comentó que el Instituto Electoral de Tamaulipas ya está preparado para llevar a cabo una elección con voto electrónico.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y de la entrevista.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

2.- Aguilar Hernández José Ascención

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. José Ascención Aguilar Hernández, de 49 años, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ciencias sociales, más específicamente al de los abogados. Sin embargo, es conveniente apuntar que debido a su desempeño profesional se puede ubicar además en el rubro de los funcionarios públicos en materia electoral ya que ha desempeñado varias tareas y responsabilidades como funcionario electoral, por lo que podemos ubicarlo dentro de los grupos de, profesionistas, abogados y funcionarios electorales.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	El C. José Ascención Aguilar Hernández Cervantes cuenta con estudios de licenciatura en derecho; además de que ha recibido cursos relacionados con su actividad de funcionario electoral, por lo que se considera que sí tiene instrucción suficiente para desempeñar el cargo de consejero electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
legales para desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Dentro de su formación profesional, El Lic. Aguilar ha tomado cursos variados relacionados con su profesión y con la función electoral. Entre ellos, destacan, por su pertinencia para el consejo electoral los de: Actualización sobre Instituciones Electorales Mexicanas, Diplomado en Derecho Electoral y Nulidades en Materia Electoral.</p> <p>En el ámbito del desarrollo profesional se ha desempeñado como Juez Instructor del Tribunal Electoral de Tamaulipas; Auxiliar Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Coordinador de Jueces Calificadores, Vocal y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas</p> <p>Ha sido ponente de temas relacionados con su ámbito de competencia.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se desprende de su expediente que posee vastos conocimientos en materia electoral.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
i) Resultado de la entrevista:	<p>En su entrevista disertó sobre la democracia como método para resolver conflictos de las sociedades, como principal arbitro entre los diversos actores, considera a la democracia un principio organizativo y de legitimidad, ya que la misma tiende a acotar el poder y se rige en contra de la desigualdad, lo cual permite la diversidad, pluralidad y tolerancia.</p> <p>Se le preguntó por que aspira a ser Consejero Electoral, y respondió que su participación en procesos electorales, pueden contribuir a realizar algunos aspectos dentro del propio Instituto, y mejorar todo el aspecto electoral, jurisdiccional y administrativo.</p> <p>Se le cuestionó como se abatiría el abstencionismo, y comentó que es una labor compartida entre la autoridad electoral y los propios partidos al proponer a sus candidatos y plataformas políticas.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y de la entrevista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

3- Argüello Sosa Nohemí

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Nohemí Argüello Sosa, de 42 años, forma parte del grupo de profesionistas de las ciencias, particularmente los relacionados con la academia y la docencia, toda vez que es bióloga, maestra en estrategias de apoyo a la enseñanza de las ciencias, maestra en educación con especialidad en ciencias biológicas y doctora en educación.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que la candidata cuenta con instrucción suficiente dado que aporta constancias que demuestran que posee estudios de licenciatura en derecho, profesorado de nivel primaria y maestría en derecho constitucional.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, la candidata que nos ocupa es profesora es licenciada en Biología, Maestra en Enseñanza de las ciencias, maestra en educación y doctora en educación. Destaca en su formación un Curso para Consejeros Electorales para el proceso electoral de 2010 impartido por el Instituto Electoral de Tamaulipas y otro sobre delitos electorales para los medios de comunicación impartido por el mismo Instituto.</p> <p>En su desempeño profesional ha sido profesora, auditora educativa, asesora técnica de alumnos en concursos, auxiliar y asistente de laboratorios. Destaca haber sido consejera electoral en el distrito 14 (Victoria norte) para el proceso electoral 2009-2010, así como haber sido consejera electoral suplente del Instituto Electoral de Tamaulipas y observadora electoral.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se desprende de su expediente y su entrevista que posee conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>En la entrevista disertó sobre la materia electoral, al resaltar los cambios que contempla la reforma de 2008, hacia el interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sobre la integración y funcionamiento del Consejo General. Expuso</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>diversas consideraciones sobre la reforma educativa en la Educación Básica de 2011, ya que la misma representa una propuesta formativa, pertinente, significativa, congruente, centrada en el aprendizaje y orientada al desarrollo de competencia de los estudiantes, pues sienta las bases para se comprendan y aprecien la democracia como forma de vida y de gobierno.</p> <p>Se le preguntó que aparte de votar, como cree que la ciudadanía debiera participar en la política, a lo que respondió que precisamente en procesos como este se deben aprovechar los espacios que brindan las leyes para participar más activamente en cuestiones electorales.</p> <p>Se le preguntó sobre la no participación y si estamos sobre un país no democrático, a lo cual respondió que es mas descontento que aceptación, que falta trabajar en cuestiones de cultura para que la ciudadanía se dé cuenta de las posibilidades que tiene para involucrarse en el proceso de la democracia y así mejorar esa percepción.</p> <p>Se le cuestionó sobre las deficiencias y limitaciones del sistema electoral, y considera que lo es los tiempos sobre difusión en radio y televisión, ya que al aplicarse hay inconformidad, y es entonces cuando los partidos políticos impugnan esta situación.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí cuenta con experiencia en materia electoral ya que ha sido funcionaria en de casilla, consejero electoral y observadora electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

4- Azuara Juárez Carlos Manuel

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Carlos Manuel Azuara Juárez, de 41 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, más específicamente, los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de poseer una licenciatura en derecho ha cursado diplomados y en diversas ramas del derecho y un curso de inducción para secretarios de Consejos distritales y municipales impartido por el Instituto Electoral de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, además de poseer una licenciatura en derecho, ha cursado diplomados en: derecho procesal constitucional; en derecho civil, procesal civil y amparo en materia civil; y en justicia constitucional y actualización jurisprudencial; así como cursos de inducción para secretarios de Consejos distritales y municipales en 2001, 2004 y 2007.</p> <p>Por cuanto a su desempeño profesional, se ha desempeñado como abogado postulante, actuario de ministerio público, secretario y consejero presidente de consejo distrital. Desatacan estas actividades como miembro de órganos electorales de nivel distrital.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se considera que el aspirante posee conocimientos en la materia por haber sido en más de una ocasión, secretario de Consejo distrital y consejero presidente del mismo órgano.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>Manifestó los avances y reformas han generado cambios significativos a nuestra Carta Magna, como la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por ende nuestra Constitución ha sido modificada, homologando las leyes electorales, como el Código Electoral para el Estado y la Ley de Medios de Impugnación.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Se refirió al Instituto Electoral de Tamaulipas, como preparador de elecciones, pero también con fines de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía, ya que sus actividades están regidas por principios garantes de la democracia.</p> <p>Se le preguntó si sabe cuáles son las principales funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, y respondió que es la de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, encargado de preparar las elecciones para Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.</p> <p>Se le preguntó cuáles son los puntos con mayor reincidencia de inconformidades en el Distrito de Matamoros, del cual fue Consejero Presidente, y respondió que al ser el segundo distrito más grande del Estado, era la ubicación de las casillas, por tener lugares muy alejados, sin embargo, considera subsanada dicha situación de acuerdo a la nueva redistribución.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

5- Benítez Castro Evaristo

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Evaristo Benítez Castro, de 63 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias biológicas ya que es Médico Veterinario Zootecnista. Representa a un sector no muy común dentro de los funcionarios electorales.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de ser un médico veterinario zootecnista, ha estudiado una especialidad en nutrición.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos	Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, además



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>de poseer título de Médico Veterinario Zootecnista, tiene una especialidad en nutrición.</p> <p>Por cuanto a su desempeño profesional, se ha desempeñado como médico de campo, jefe de departamento académico, profesor de su carrera, secretario académico, director de un centro de desarrollo académico, asesor académico. Técnico especialista, y otros cargos, se puede decir que en el ámbito universitario ha desarrollado labores tanto académicas como de autoridad universitaria, y en el sector público, ha sido funcionario en las aéreas de su especialidad. También ha desarrollado labores de periodismo y literarias, siendo articulista y publicando diversos textos de su autoría, también ha sido jefe de información. Destaca que ha sido Vocal de Capacitación Electoral y Servicio Profesional electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas de 1995 a 1999, participando en los procesos electorales de 1995 y 1998.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Se considera que el aspirante posee conocimientos en la materia por haber sido Vocal de Capacitación electoral en más de una ocasión, secretario de Consejo distrital y consejero presidente del mismo órgano.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>Demostró tener conocimiento en la materia y conocer la problemática. Aludió el tema relacionado con las coaliciones</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>partidistas, sugiriendo que debe mediar más tiempo entre la instalación del Consejo Electoral para iniciar elecciones, y el actual límite para registrar la coalición, ya que el mismo resulta apremiante.</p> <p>Resaltó que observa problemas de organización respecto a capacitación y adiestramiento a los Consejeros Electorales Estatales, Distritales y Municipales, y al resolver estos se evitaría impugnaciones por parte de los partidos políticos afectados, así también toco tema relacionado con jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones</p> <p>Se le preguntó qué piensa sobre el marco normativo de los procesos electorales de Tamaulipas, a lo cual respondió que es perfectible en la medida que se convoque a consulta pública y se permita la participación abierta de la ciudadanía.</p> <p>Se le indicó que las personas nacidas en el año 1980, no tienen la cultura del voto y se mantienen en el margen del abstencionismo, a lo cual se le cuestionó cómo consideraría que esa votación fuera más fluida y por otro lado, que si considera que la delincuencia organizada será el elemento que marcará las próximas elecciones, a lo cual respondió, que respecto a la segunda pregunta si influye de manera negativa pero habría que cuantificarla, y por lo que hace a la primer pregunta, manifestó que es justamente hacer eventos de este tipo, abrirse más a la ciudadanía para que participe y no seguir con grupos cerrados en los partidos políticos.</p> <p>Se le preguntó que faltaría hacer a los actores políticos para mejorar la participación ciudadana, a lo cual manifestó que se</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	debería hacer lo que se práctica en países europeos, ya que el desánimo popular deviene porque para acceder al poder por la vía constitucional, forzosamente tiene que ser por un partido político, sino que puede haber otras vías.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6- Braña Cano Gabriela Eugenia

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Gabriela Eugenia Braña Cano, de 45 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias contables ya que es Licenciada en Administración de Empresas.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que la candidata que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de poseer una licenciatura en administración pública, ha cursado diplomados en materia electoral y curso en el ciclo de actualización 2011 del Tribunal Judicial de la Federación y el Instituto Electoral de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, la candidata, además de poseer título de Licenciada en Administración de Empresas.</p> <p>Por cuanto a su desempeño profesional, se ha desempeñado como auxiliar administrativo en la empresa Fianzas Monterrey, sucursal Cd. Victoria, jefe de unidad en el área del departamento de administración de pagos de la dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, asesor de la empresa Asesoría Dinámica a Microempresas (ADMIC), jefe del departamento de recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y actualmente se desempeña como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se desprende de su expediente y su entrevista que posee conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>En la entrevista demostró tener conocimiento en la materia y conocer la problemática electoral, ya que actualmente funge como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y esta situación le ha permitido conocer de cerca el comportamiento de la población y de los órganos</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>encargados de realizar las elecciones. Aludió el tema del sufragio, manifestando que es más que un derecho y una obligación, es la representación de la democracia, donde se da la igualdad de oportunidades y la equidad, entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>Se le preguntó si los partidos políticos son responsables de la conducta electoral de sus militantes, a lo cual respondió qué era una pregunta ambigua, ya que en determinado momento, no puedes ser responsable de lo que haga otra persona, pero los Partidos Políticos tienen que tener a sus militantes en la misma línea que están ellos, de respeto y ayuda hacia los demás partidos.</p> <p>Se le preguntó que si debería sancionarse a las personas que tienen obligación de votar y no lo hacen, respondiendo que en la anterior elección el porcentaje de votación fue del 41.2%, por lo que no se puede imponer castigo a la ciudadanía que no lo hizo.</p> <p>Se le preguntó que como Consejera Electoral durante el proceso 2010, cuál fue su participación ante hechos suscitados en municipios como Tampico, Río Bravo y Aldama, a lo cual respondió que los acuerdos tomados dentro del Consejo fueron apegados a derecho, ya que con independientes respecto a toma de decisiones, y la resolución emitida por la Sala fue la adecuada.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

7.- Brussolo González Silvio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Silvio Brussolo González, de 41 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias exactas ya que es Ingeniero Civil.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de poseer el título de Ingeniero Civil, cuenta con dos maestrías una en Administración y otra en Valuación Inmobiliaria e Industrial.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la	Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, además de poseer título de Ingeniero Civil, cuenta con posgrado en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Maestría en Administración y Maestría en Valuación Inmobiliaria e Industrial, además cuenta con diplomados en marketing político, en valuación, en autocad, en competencias docentes nivel medio superior y supervisión de obras de concreto hidráulico y cursos relacionados con su profesión.</p> <p>Por cuanto a su desempeño profesional, en el sector público se ha desempeñado como jefe del departamento en la coordinación municipal, jefe del departamento de atención ciudadana en el Ayuntamiento de esta ciudad 1996-1998, Director de Seguridad Integral en el Estado, jefe del departamento de regularización territorial del Ayuntamiento de Victoria período 2005-2007, también se ha desempeñado en el sector privado en actividades relacionadas con su profesión, así como la práctica de la docencia, ha cursado materias en el ámbito electoral y pertenece a diferentes asociaciones o colegios. También cuenta con registro de Perito Valuador desde el año 2004.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>No se desprende de su expediente.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>En la entrevista disertó sobre la materia electoral, al puntualizar sobre mejorar diversas actividades del Consejo</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Electoral, sobre todo respecto a eficientar los gastos de los recursos públicos, así como obligar a que los informes trimestrales de los partidos políticos, sean más detallados en el uso de los recursos públicos que les fueron asignados, así como contar con un Instituto fuerte, mismo que provendría de un marco legal claro y firme, en el cual las reglas estén bien establecidas y comprendidas por cada uno de los participantes en la vida democrática.</p> <p>Se le preguntó qué aspectos de su trayectoria personal contribuirían a que desempeñe un mejor papel como consejero electoral, a lo cual respondió que su perfil profesional como maestro y como ingeniero, le permitirá tener las herramientas necesarias para el manejo de la información en el Consejo Electoral, respecto a información estadística, manejo de información de resultados, así como coadyuvar a los procesos de capacitación, que es una parte fundamental de las elecciones en Tamaulipas.</p> <p>Se le cuestionó sobre si considera que los partidos políticos están representados en el Consejo del IETAM, y si deberían estar representados mediante los consejeros electorales y si el actual Consejo Electoral representa realmente los intereses ciudadanos o de los partidos políticos, a lo que respondió que considera que el Consejo Electoral está representado por ciudadanos interesados en participar en los procesos eleccionarios de Tamaulipas, mismos que ven más allá de sus preferencia políticas, por lo que considera que el Consejo debe ser ciudadano.</p> <p>Se le preguntó cuál sería el método de una campaña que no lastimara al ciudadano con tanto gasto, y respondió que sería</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>reducir los gastos de publicidad, porque además de ser excesiva, contamina el entorno.</p> <p>Se le preguntó que si su interés en la mercadotecnia electoral, surgió de algún empleo o trabajo en la iniciativa privada en donde haya tenido que ver el ámbito electoral en cuanto a publicidad, a lo cual contestó que tomo un diplomado en materia electoral, lo que le permitió adentrarse al tema inherente a la política y estadística electoral, por lo que sintió afinidad al tema, y lo llevó a actualizarse y buscar resultados en diferentes elecciones.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

8- Carrillo Soto Luis Lauro

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Luis Lauro Carrillo Soto, de 65 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de ser abogado, cuenta con estudios de maestría en administración pública.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona	Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, además de poseer título de abogado, ha cursado estudios de maestría en administración pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su desarrollo profesional, se ha desempeñado como representante empresarial ante las juntas locales de conciliación y arbitraje de Tamaulipas, Juez menor de lo civil, abogado postulante, jefe de servicios jurídicos de la delegación del IMSS en Tamaulipas, asesor externo administrativo de la presidencia municipal de Cd. Victoria, Tamaulipas, presidente del Tribunal de arbitraje, productor citrícola.</p> <p>En 1973 fue vocal de la Comisión Federal Electoral en Tamaulipas y en 1985 fue presidente de casilla.</p> <p>También ejerce escribe en una columna denominada <i>cuestión pública</i> en el periódico <i>la verdad de Tamaulipas</i> y en el portal digital como <i>Hoy Tamaulipas</i>.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se considera que el aspirante posee conocimientos muy básicos en la materia por haber sido funcionario electoral hace más de 20 años.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>Refirió que la democracia en Tamaulipas vive un proceso de transformación, indicó que los ciudadanos exigen participar más en decisiones públicas, no sólo durante la campaña política sino a lo largo de todo el proceso electoral. Consideró</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>que la última reforma electoral, está basada en el sentir de los ciudadanos tamaulipecos, en el principio de la independencia y autonomía de los órganos electorales como el IETAM, además refiere que el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, deben ser integrados por ciudadanos, mismos que se involucran en funciones públicas y en decisiones políticas.</p> <p>Se le cuestionó cuál es su relación actual con los Partidos Políticos, a lo que respondió como dicen los masones, estoy en sueños, ninguna.</p> <p>También se le preguntó si considera que hoy esté garantizada la autonomía del IETAM, a lo cual respondió que sí, ya que contra las resoluciones del Consejo General proceden los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Se le refirió sobre sus participaciones en procesos anteriores, y se le preguntó si conoce las medidas o bajo que parámetros se eligen a quienes son Consejeros Electorales, y respondió que se hace respecto a las normas establecidas en el Código Electoral, pero opina deberían evaluar los conocimientos con un examen escrito, y una vez, con resultados de las mejores calificaciones, entonces pasar a otra etapa de insaculación, así sería un proceso más equitativo, justo y transparente.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

9- Cayuela Villarreal Francisco Tomás

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Francisco Tomás Cayuela Villarreal, de 64 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que posee el título de arquitecto.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona	Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, posee el título profesional de Licenciado en Derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	Por cuanto a su desarrollo profesional, se ha desempeñado como jefe de giras presidenciales de la Secretaria de la Presidencia, secretario auxiliar del jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, subdirector del Fonda Nacional de Fomento Ejidal, funcionario conciliador en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, director de asuntos jurídicos y convenios inter sociedades de la Sociedad de autores y compositores, Agente del Ministerio Público Federal, Subdelegado de la PGR, catedrático de la UAT, asesor del Secretario General de Gobierno, Director de Control de Procesos de la PGJE, Director de la Policía Ministerial, Primer Subprocurador General de Justicia y Procurador General de Justicia en el Estado de Tamaulipas.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante posee conocimientos básicos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	En la entrevista disertó sobre los procesos electorales, cuando éstos son anulados, revocados o confirmados por la autoridad electoral, llámese Instituto, Sala Regional o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el abuso que se tiene de los medios de impugnación. Considera que es necesario contar en Tamaulipas con una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>base de datos sobre precedentes de resoluciones que se han planteado en otros Estados, mismas que ayuden a fundamentar y motivar sus propias decisiones.</p> <p>Afirmó que se debe invitar a la participación de las Instituciones Educativas superiores como las Universidades para el proceso de perfeccionamiento de las legislaciones electorales como de sus reglamentos. Y considera que las leyes electorales de todo el país deberán ser homogéneas.</p> <p>Se le preguntó qué opinión tiene sobre la estructura funcional del Instituto Electoral, a lo cual respondió considera tiene una buena estructura, tiene buena legislación pero hay elementos para ser incorporados, en general está bien pero es perfectible.</p> <p>Se le cuestionó que haría para evitar que el dinero proveniente de la delincuencia organizada se filtre en los procesos electorales, y si dentro de su experiencia profesional tuvo conocimiento de hechos en este sentido, respecto a la primer pregunta respondió que tiene que ser la investigación, a través de las unidades de fiscalización de los institutos, para valorar el manejo económico y financiero de las campañas, y por lo que hace al segundo cuestionamiento, manifestó que dentro de su ejercicio profesional no existía este problema.</p> <p>Se le preguntó porque considera que sea un mal uso de los medios de impugnación, cuando es un derecho, y respondió que se refiera a que se acude a las instancias respectivas, cuando saben que no les asiste la razón y aún así siguen intentando las demás instancias, por lo que por desgracia abusan de los mismos.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

10- De Leija Basoria Enrique

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Enrique De Leija Basoria, de 53 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que es licenciado en derecho y en administración pública, además de contar con los siguientes estudios: Diplomado en derecho electoral, maestría en derecho penal, en derecho laboral, y estudios de doctorado en derecho privado.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Por cuanto a su formación profesional, el aspirante, además de poseer título de abogado, tiene el título de Licenciado en Administración Pública, ha cursado los siguientes estudios: Diplomado en derecho electoral, maestría en derecho penal, en derecho laboral, y estudios de doctorado en derecho privado.</p> <p>Por cuanto a su desarrollo profesional, se ha desempeñado como analista en el depto. administrativo de Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización; jefe del depto. de información de la biblioteca del H. Congreso del Estado, subdirector de información de ese Poder; asesor de la Gran Comisión del mismo y titular del depto. de la biblioteca del citado órgano legislativo; asimismo, se ha desempeñado en actividades docentes como instructor de un centro de capacitación en el servicio público y privado, así como en temas de administración pública, catedrático en la Universidad Autónoma de Tamaulipas e instructor de la academia de policía del Estado.</p> <p>En actividades políticas, manifiesta que ha sido Presidente del colegio de ciencias políticas y administración pública de Tamaulipas; y observador electoral en 5 procesos electorales 3 locales y 2 federales.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia</p>	<p>Se considera que el aspirante posee conocimientos básicos en la materia.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

electoral:	
i) Resultado de la entrevista:	<p>En la entrevista manifestó que ve a la democracia no sólo como una forma de acceder a los puestos de elección popular, sino como una forma de vida, en la cual se toma en cuenta las opiniones de las personas que conviven en familia, en las escuelas, en los empleos y en la sociedad en general. La democracia como forma de vida es la aspiración de la sociedad para ser mejores personas y mejores ciudadanos, es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos los miembros de una comunidad.</p> <p>Manifestó que a nivel nacional se evidencia la falta de normatividad de los debates de los precandidatos de los diversos partidos políticos, y en Tamaulipas se deberá legislar al respecto, para lo cual es necesario tomar en cuenta a la sociedad a través de la consulta popular, así también esta misma consulta se aplicaría para reformar la legislación de la materia.</p> <p>En conclusión proponer reformar la ley para regular los debates de precandidatos y candidatos y la de pedir como requisito para ser consejero, un porcentaje mínimo de firmas de ciudadanos registrados en el padrón electoral y de asociaciones civiles sin fines de lucro.</p> <p>Se le preguntó si sugeriría otro método de elección de Consejeros, a lo cual respondió que así lo expuso en su ponencia, respecto a que se pidiera un aval o respaldo ciudadano del padrón electoral, un porcentaje mínimo para que la gente conozca quienes los representan ante el Consejo Electoral, además del apoyo de asociaciones civiles.</p> <p>Se le cuestionó acerca de que si el electorado que no acudió a votar debería ser sancionado, y respondió que si debe</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	<p>sancionarse, la sanción sería para los candidatos ellos deberán haber votado 5 elecciones anteriores, es decir que se sancionara quitándole ese derecho a votar, si es que no lo hicieren.</p> <p>Se le preguntó que si los aspirantes al cargo de Consejero Electoral deberán ser miembro de algún Instituto Político, a lo cual expresó que para ser un buen arbitro, necesita no tener tendencias partidistas, por lo que sería conveniente que la ciudadanía los propusiera.</p> <p>También se le cuestionó sobre qué propuesta tendría para lograr una mayor participación ciudadana en una elección, a lo cual respondió que deber haber confianza en los órganos electorales, en sus representantes populares, y en los titulares de los tres niveles de gobierno, y además de las casillas electorales, sugiere que miembros del Consejo Electoral acudan a las casas de las personas y así se abatiría el abstencionismo.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

11- Díaz Salazar Oscar

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 44 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a la carrera de ingeniería como su campo de desarrollo, aunque también pertenece al sector social de los periodistas, ya que en ese campo también se ha desarrollado.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante en comento, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que además de ser ingeniero mecánico, cuenta con los siguientes estudios: especialidad en ingeniería mecánica y maestría por el Instituto Tecnológico de Reynosa, Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la	En el ámbito de su formación, el aspirante tiene los siguientes estudios:



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Es ingeniero Mecánico con especialidad en Ingeniería Mecánica; tiene estudios de maestría en ingeniería mecánica con especialidad en procesos de manufactura.</p> <p>En el ámbito de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como colaborador en estudios de transporte en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de Nuevo León; catedrático de bachillerato de sistema abierto en una institución con registro en trámite; ingeniero de montaje en una empresa reconstructora industrial y marítima; jefe del departamento de análisis de mercado de la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y turístico del Gobierno de Tamaulipas; delegado en Reynosa de la Secretaría de Turismo; Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Ayuntamiento de Reynosa de enero a diciembre de 2000; consejero electoral del IX distrito, director de COPLADEM en Reynosa Tamaulipas de enero de 2005 a diciembre de 2007 y editorialista en diversos medios de comunicación.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, sólo algunas de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Se considera que el aspirante posee conocimientos generales en la materia.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>El entrevistado señaló que se desempeñó como Consejero Electoral en el Municipio de Reynosa, organizando en</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>conjunto con el Consejo la elección donde se dio la alternancia. Así también manifestó su conocimiento del Código Electoral y su experiencia como periodista sobre temas políticos, actividad dentro de la cual ha recibido quejas en las jornadas electorales.</p> <p>Disertó sobre los procesos electorales, y el problema que ocurre en la conformación de las directivas de casilla, así como en re seccionar la geografía electoral para adecuarse al crecimiento poblacional y geográfico de las ciudades y en estimular la participación ciudadana.</p> <p>Se le pregunta al aspirante cuál es su opinión de la organización de los procesos electorales, a lo cual indicó que son perfectibles tanto los federales como los estatales, y por lo tanto habrá que trabajar en mejorar como están planteados en este momento.</p> <p>Se le cuestionó que opina de las redes sociales mismas que pueden incidir en forma positiva o negativa en un aspirante, a lo cual manifestó que éstas influyen y es correcto como están en estos momentos, son comunicaciones interpersonales de mucha importancia.</p> <p>Se preguntó en qué etapa de su vida generó el interés por incursionar en el tema electoral, a lo cual refirió que como analista político percibe que los órganos electorales no han sido garantes de la imparcialidad y de la objetividad en la organización de las elecciones, por lo que vislumbra la oportunidad de hacer algo relevante en beneficio de toda la sociedad.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	Se le cuestionó si está de acuerdo en que se regulen las redes sociales, por lo que respondió que no.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

12- Domínguez Rocha Ismael Rubén

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Ismael Rubén Domínguez Rocha, cuenta con 25 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que cuenta con título de Licenciado en Derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la	En el ámbito de su formación profesional, el aspirante tiene el título de Licenciado en Derecho por la Universidad México



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	Americana del Norte, A.C., además fue auxiliar jurídico en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, auxiliar en despacho jurídico, auxiliar jurídico en la Notaría Pública No. 248 con residencia en Reynosa y preparador de inscripción en el Instituto Registral y Catastral en Nuevo Laredo.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante posee conocimientos básicos de la materia.
i) Resultado de la entrevista:	El entrevistado refirió conocimiento del Código Electoral, considera a la democracia como pilar fundamental para el desarrollo de un Estado, y en su opinión es importante hacer un proyecto de campañas con medios de comunicación que promuevan el ejercicio del sufragio, ya que el enemigo de la democracia es la abstención, lo cual se puede subsanar con mayor difusión a la población y a los jóvenes para que se involucren en la vida democrática de Tamaulipas. En el apartado de preguntas, se le cuestiona sobre qué piensa de la transparencia de los procesos electorales en Tamaulipas, considera que las instituciones encargadas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>los procesos hacen un trabajo estupendo, sin embargo hay mucho por hacer.</p> <p>Se le cuestionó acerca de la opinión de sus amigos, ya que pertenece a una generación que no vota, ya que cuenta con 25 años de edad, a lo cual respondió que se debe a que se ha perdido la credibilidad, por falta de cultura general del valor que tienen las instituciones.</p> <p>Se le preguntó cuál sería el mecanismo que buscaría para abatir el abstencionismo en los jóvenes para participar en las elecciones, a lo cual respondió que debería aplicarse un estudio para determinar el nivel educativo de los jóvenes y con las cifras arrojadas hacer propuestas al respecto, es decir que se haga más énfasis en la cultura democrática.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

13- Encinia Marín Efraín

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 48 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de licenciado en derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada,	En el ámbito de su formación, el aspirante cuenta con una licenciatura en derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ha tomado diplomados en derecho civil pedagogía, realizó estudios en el seminario en derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	electoral, análisis político y mercadotécnica política en el Instituto Tecnológico de Monterrey, diplomado en derecho electoral, acudió al Congreso Nacional de Estudios Electorales en la Universidad Michoacana, cuenta con diversos seminarios de la SCJN, acudió al primer observatorio judicial electoral de la segunda circunscripción plurinominal, ha fungido como subdirector jurídico y director jurídico en el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y en la actualidad es abogado postulante.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante posee reconocidos conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	En la entrevista disertó sobre la participación y del como la sociedad necesita el impulso para que vote, el tener confianza en las instituciones, y un quehacer del Consejero es ser intermediario entre partidos políticos y los ciudadanos. Señaló que la educación básica debe ser cívica y democrática, también refirió que la autoridad electoral debe convencer al electorado a participar con argumentos, con raciocinio y con premiaciones, ya que la mayoría de los ciudadanos que no participa es las que necesita más confianza y credibilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>En el apartado de preguntas, se le cuestionó cómo se puede garantizar la legalidad y transparencia de los trabajos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a lo que respondió propondría crear un organismo que llamaría Defensoría de Oficio de la Defensa de los Derechos Políticos del Ciudadano, mismo que será el rector de la defensa de la legalidad, la cual traerá confianza como consecuencia la certeza.</p> <p>Se le preguntó que al estar muy cercana una de las elecciones más importantes, que haría en este período de tiempo si quedare como Consejero Electoral, que acciones prioritarias realizaría para recuperar la confianza y abatir el abstencionismo, y cuáles sería esos premios para convencer a la sociedad, a lo cual respondió que sería conveniente darles un incentivo, ejemplo evitarle el pago de cuotas o becas,</p> <p>Se le cuestionó como podría ser la participación del Consejero Electoral para generar confianza, por lo que contestó que no solo debe limitarse la actuación del Consejero al trabajo ante el Consejo, sino que debe recorrer los distritos o entidad por completo, así como también tener en los medios de comunicación un programa educativo.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si tiene reconocida experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

14- Garza Robles Marcia Laura

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La candidata, de 35 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente de la candidata, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que la candidata tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de Licenciado en Derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada,	En el ámbito de su formación, tiene una especialidad en derecho laboral, participante de las jornadas de actualización de los criterios emitidos por el Pleno en materia de derecho constitucional electoral por la SCJN, curso de actuario en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	modalidad virtual impartido por el Consejo de la Judicatura Federal, diplomado en derecho electoral, diplomado de introducción a la función jurisdiccional en modalidad virtual, curso de capacitación en derecho electoral, cuenta con cédula profesional de especialista en justicia electoral impartida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF, y es estudiante de la maestría en derecho constitucional de la UAT.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	La candidata aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que la candidata tiene conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	La candidata que nos ocupa manifiesta en su pensamiento y planteamiento de actuación, tanto en México como nuestro Estado, ha existido la voluntad de perfeccionar las reglas y procedimientos para garantizar un Estado democrático, misma que se refleja en las reformas a las constituciones federal y local. Refirió a la actuación de los consejeros electorales, y que dicha autoridad ha sido constituida por ciudadanos electos con ese propósito, concluyó que el Consejo General se ha convertido en un espacio para la intervención de los ciudadanos en las funciones públicas y su participación en decisiones públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Se le cuestionó que la hace diferente del resto de los participantes de la convocatoria, a lo cual respondió que son pocas personas a nivel nacional que cuentan con una especialización en la materia electoral, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Se le preguntó que si ya siendo Consejera recibiera una instrucción de una autoridad externa para tomar decisiones contrarias a la Ley Electoral, cuál sería su comportamiento en ese sentido, y su respuesta fue negativa, ya que el desempeño de los Consejeros Electorales se rigen bajo el principio de legalidad, es decir actúan bajo el marco de las leyes federales, estatales y locales.</p> <p>Se le preguntó que estrategias utilizaría para mejorar la operatividad en territorio del proceso electoral del establecimiento de las urnas, a lo cual manifestó que sería buscando la participación a la instalación de casillas en lugares donde la ciudadanía conozca, dentro de lo que marca la normatividad, pero tratando de buscar la confianza, la protección, la tranquilidad que puede ofrecer el Estado a través del Instituto.</p> <p>Se le cuestionó si considera hagan falta más espacios para la participación activa de la mujer, o es la mujer misma la que se pone límites, por temor a involucrarse activamente en la política, y respondió que son las dos situaciones, y que si considera que faltan más espacios para las mujeres, sin embargo se ha logrado esa igualdad o equidad de género.</p>
j) Experiencia en	Se desprende de su expediente, que cuenta con experiencia



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
dicho ámbito:	en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

15- González García Octavio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 65 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias contables ya que es Contador Público y Auditor.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de Contador Público y Auditor.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada,	En el ámbito de su formación, el aspirante es Contador Público y Auditor. En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>contador general de sociedad anónima, socio fundador de despacho contable, contador y auditor de la comisión intersecretarial para el desarrollo de la franja fronteriza norte, zonas y perímetros libres del país de la SHCP, contador general de la campaña electoral del C. Enrique Cárdenas González, exgobernador Constitucional del Estado, contador general del Gobierno del Estado de Tamaulipas, jefe de la oficina fiscal del Estado en ciudad Victoria.</p> <p>En el ámbito partidista ha desempeñado varios cargos en el Partido Revolucionario Institucional, fue Presidente del Instituto Político Nacional de Contadores Públicos, secretario de la rama de profesionistas y técnicos de la federación de organizaciones populares de Tamaulipas, Coordinador de control y estadística electoral en el Estado, Presidente del Consejo de promotores voluntarios en el Estado, Tesorero del patronato pro-construcción del edificio C.D.E. del PRI, Diputado local por el XIV Distrito Electoral y Presidente Fundación Colosio.</p> <p>A la fecha es Director General del Cable Sistema de Victoria, S.A de C.V. y Canal 10 de televisión.</p> <p>En el ámbito de organismos profesionales, ha sido miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, del Instituto Político Nacional de Contadores Públicos de Tamaulipas y Socio y Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la	El aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
propuesta	Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante cuenta con conocimientos generales en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	<p>Hace mención a algunas consideraciones por las cuales aspira ser Consejero Electoral, refiere la importancia del Instituto en la vida democrática del Estado, y considera ineludible la obligación de todos los tamaulipecos de colaborar con la sociedad en la vida democrática y social del nuestro Estado, desea promover la cultura cívica y democrática, promoviendo la participación de la sociedad al acercarse a las instituciones electorales, considera importante establecer lazos de comunicación y enseñanza en los distintos niveles de educación, para que a futuro contemos con una sociedad participativa en los valores de la democracia.</p> <p>Se le cuestionó que cambios podría hacer el Instituto para mejorar sus procesos electorales, y respondió que sería dar mayor participación a la ciudadanía tamaulipeca, también podrían darse cambios en la estructura del Instituto, y valorar si están bien distribuidos los distritos en cuanto a población.</p> <p>Se le preguntó si ha militado en algún partido político y si para ser Consejero Electoral tiene más peso la relación política o la brillantez de los conocimientos en materia electoral, a lo cual respondió que fue Diputado en la LXI Legislatura por el PRI, es decir hace como 13 años, sin embargo, este tipo de eventos demuestran lo que la democracia está viviendo, para</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>que la ciudadanía crea más en las decisiones electorales.</p> <p>Se le cuestionó como desea promover una mayor participación de la sociedad, a lo que manifestó que sería la de difundir los principios del Instituto, lo que hace y como está constituido por diferentes medios, prensa, televisión, seminarios, cursos, congresos, etc.</p> <p>Se le comento que se aprecia que tuvo muchos años de activismo político en el PRI, y que después de la Diputación que lo llevo a retirarse, y como lo convencería para convencerlos que dicha situación no afectaría su objetividad en el ejercicio como Consejero, a lo que respondió que después de ese encargo se dedicó más a su empresa, sin embargo tuvo encargos en la administración pública, como en la oficina fiscal, UPYSSET, por citar algunas, y les refiere que en su actuar siempre observará los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

16.- González Sosa José Isauro

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 59 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de licenciado en derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada,	En el ámbito de su formación, el aspirante cuenta con una licenciatura en derecho. En su desarrollo profesional se ha desempeñado como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	supervisor de la Dirección General de Servicios Públicos del Gobierno del Estado, Supervisor del programa “Voluntad y Trabajo” en el Estado y la zona centro, Coordinador del Archivo General de Notarías, Visitador General de Notarías de la Secretaría General de Gobierno, auxiliar jurídico del ITAVU, jefe del departamento del área jurídica del ITAVU, Adscrito en funciones a la Notaría Pública número 111, jefe del departamento de la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral, actualmente oficial ministerial de la agencia del ministerio público especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante tiene conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	El aspirante menciona en su pensamiento que desea ser Consejero del Instituto Electoral de Tamaulipas, para contribuir en la aplicación del Código Electoral de Tamaulipas, mismo que contiene los principios rectores de la organización y competencia del IETAM, cuya función es la de organizar las elecciones de los integrantes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado, considera que el ser Consejero Electoral es una responsabilidad y privilegio en el cual todos los ciudadanos debemos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>contribuir para prosperar en la vida democrática del Estado.</p> <p>Adiciona además, que tiene el compromiso de conducirse conforme a los principios de certeza, independencia, legalidad, objetividad e imparcialidad, que son esenciales en la vida democrática del Estado, desea elevar el nivel de participación ciudadana, con la capacitación continua de los mismos, así como la difusión de derechos y obligaciones de quienes participan en la vida política electoral.</p> <p>Se le preguntó de acuerdo a su punto de vista, cuál es el problema más importante que enfrenta la democracia en México, y respondió que actualmente sería la inseguridad, misma que representa un freno para continuar con la democracia en el país.</p> <p>Se le cuestionó si considera que no se está haciendo lo necesario para elevar el nivel de participación de la ciudadanía, a través de la difusión de los derechos y obligaciones de quien participa en la vida democrática, a lo cual respondió que considera que si se está haciendo, sin embargo existen retos y etapas que superar, y se tendría que seguir trabajando para elevar el nivel de difusión y de conocimientos de la ciudadanía, sobre todo de los niños-jóvenes que se inician en la etapa de votación.</p> <p>Se le comento que uno de los retos que él menciona en las elecciones actuales es la intervención del crimen organizado, por lo que se le preguntó cuál sería su aportación en cuanto a blindar esa situación, respondiendo que lo hay que hacer es redoblar esfuerzos, de difundir y aplicar la ley sin excepción para que con normas más rígidas e incluso cambiando las</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	penalidades o incrementándolas, se controlen estos actos, y también el trabajar en al ámbito de los policías, incrementando su nivel educativo y de adiestramiento y así lograr una policía más eficiente, ordenada vigilante y capacitada.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

17.- Lara Balderas Lázaro José

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 25 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de licenciado en derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada,	En el ámbito de su formación, el aspirante cuenta con una licenciatura en derecho, ha sido designado por el IFE como Consejero Electoral Suplente de la fórmula 4 del 05 Consejo Distrital en esta entidad federativa, misma que desempeñará



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	durante los procesos electorales federales, 2011-2012 y 2014-2015, cuenta con asistencia al II foro de la Democracia Latinoamericana, asistencia al Congreso Internacional “Transparencia y Gobernanza” del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, participación en el primer taller interactivo en beneficio de los niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, curso en línea sobre la introducción al derecho de acceso a la información pública avalado por la OEA, asistencia a los módulos denominados “Lecciones de Jurisprudencia” de la SCJN, asistencia al Foro de la Democracia Latinoamericana, curso de formación cívica y ética en la educación básica, seminario sobre juicios orales en materia penal, seminario en derecho laboral y seminario de “Ética Judicial”.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante tiene conocimientos generales en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	El aspirante hace mención que es su deseo participar como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, ya que hoy en día México necesita ciudadanos jóvenes competitivos que actúen en pro de la democracia, cumpliendo con los principios de la misma garantizando los derechos de los ciudadanos, y conducirse con los procedimientos de la vida democrática como el diálogo, la participación, el apego a la legalidad, la transparencia, la cooperación y el pluralismo. Refirió antecedentes de la democracia en nuestro país,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

abundó en los conceptos de iniciativa popular, referéndum y plebiscito.

Consideró que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral para el Estado, se pueden crear direcciones o unidades técnicas, para lo cual propone la creación de un Centro de Cultura de la Legalidad, Participación Democrática y Promoción de Valores dentro del IETAM, el cual pueda contribuir a la formación de ciudadanos para que se comprometan con la sociedad tamaulipeca, y donde pueda prevalecer el estado de derecho, además que sea una institución académica basada en la investigación, promoción, transmisión, orientación, capacitación y difusión de la cultura de la legalidad en Tamaulipas.

Se le cuestiono sobre qué opina de la fiscalización de los recursos de los partidos, a lo que respondió que es importante tener la forma de poder controlar estos recursos, considerando la transparencia del acceso a la información pública.

Se le preguntó qué siendo joven cuál fue la motivación que tuvo para participar como Consejero Electoral, a lo que respondió que entre otras cosas fue cuando le dieron el nombramiento como Consejero Electoral Distrital Suplente, y porque no considera que la edad sea un obstáculo, ya que es bueno mezclar la juventud con la experiencia.

Se le cuestionó sobre si cree que este arreglado el proceso de designación de los Consejeros Electorales y cuál sería su táctica para impulsar la votación de los jóvenes, al primer cuestionamiento respondió que no lo considera así y respecto del segundo punto, comento que sería invitándolos a la superación con actividades creativas, para que puedan verse atraídos de participar en la materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	<p>Se le preguntó que si atrás de su interés por el tema electoral, su familia este inmersa en la vida pública o en partido político, y si se deba regular el uso de los medios electrónicos en los procesos electorales, y contestando a la primer pregunta, refiere que sus padres son maestros y su abuelo fue fundador de la Normal Superior, y por lo segunda, considera que mediante los medios de comunicación se puede atraer a los jóvenes, y sería conveniente contar con algún programa de televisión, en el cual se pueda participar en la democracia.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

18.- Lira Uribe Juan Enrique

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Juan Enrique Lira Uribe de 55 años de edad, Licenciado en Administración Pública de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de edad madura del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Juan Enrique Lira Uribe es Licenciado en Administración Pública, cuenta una maestría en Sistemas y Planeación, y un Doctorado en Administración.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El C. Juan Enrique Lira Uribe cuenta con amplios conocimientos en Administración Pública.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Sí tiene experiencia en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	El aspirante que nos ocupa refirió, que se encuentra en la entrevista, derivado de un proceso de ciudadanía del Sistema Electoral, que pretende autenticar ante la sociedad los procesos electorales, y tiene el firme deseo de apoyar la realización de elecciones imparciales, creíbles y efectivas, considera tiene dos planteamientos, el primero es actuar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>acuerdo a los principios rectores y otro es actuar con un enfoque integral, refiriéndose a éste.</p> <p>Manifiesta que buscaría compartir sus experiencias con otros Institutos Electorales de México o de otros países, para poder aprender de sus logros o de sus errores, sugiere la creación de un Código de Ética del IETAM, en el cual se determinen los valores profesionales de la democracia, así como las sanciones a quienes fallaren ante el mismo.</p> <p>Se le cuestiono cuáles cree que son las fortalezas del Instituto Electoral de Tamaulipas, a lo que respondió que ve ánimo por parte de sus integrantes, al realizar trabajo para llegar a las raíces de la sociedad, como por ejemplo realizar obras de teatro para niños, es decir fomentando la cultura electoral, advierte el desarrollo de cursos en ellos, lo que significa que se preparan para ser mejores, y la página de internet la considera muy completa.</p> <p>Se le preguntó que derivado de su formación académica porque cuesta tanto la democracia, a lo cual respondió que cuesta porque no hay una buena estructura, que se debería de dar el cambio de la misma.</p> <p>Se le comenta que los partidos políticos han perdido esa vinculación con la sociedad, el IETAM tiene participación con niños y jóvenes, pero y las amas de casa que no están en ese conglomerado, como se le motivaría a la sociedad para que participe democráticamente, a lo cual respondió, que deberá darse ese acercamiento adecuándose a cada uno de los tipos de los ciudadanos, los jóvenes por las redes sociales, las amas de casa por la televisión, pidiendo tiempo a nivel</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>nacional, para que profesionales elaboren el material adecuado a cada tipo de personas y ciudadanos.</p> <p>Se le preguntó que en su opinión como lograría una mayor participación de la ciudadanía en una elección para mejorar la democracia, a lo cual considera que deberá existir una cultura electoral en los universitarios y de ahí se iría a las familias, también hablar con los representantes de todos los sectores sociales, de esta manera se podría cambiar la cultura mediante la realización de reuniones de este tipo</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si tiene experiencia en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

19.- Martínez Cerda Jesús

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Jesús Martínez Cerda, de 55 años de edad, curso estudios de Ingeniero Agrónomo especialista en suelos, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de edad madura del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que cuenta estudios de Ingeniero Agrónomo especialista en suelos.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>El C. Jesús Martínez Cerda, se ha desempeñado en el área educativa como Director fundador de la escuela secundaria rural Magiscatzín, en González Tam., docente de nivel medio superior, jefe del departamento de vinculación y del departamento administrativo del CBTIS No. 210 de Jaumave, jefe de la oficina de servicios financieros, del departamento de planeación y evaluación, y, departamento de servicios docentes, del CETis No. 129 de San Fernando.</p> <p>En el área electoral, tiene experiencia al ser considerado como primer vocal propietario en la Comisión Estatal Electoral del VI Distrito en San Fernando, Presidente del Comité Distrital VI, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital del IFE, en San Fernando y Río Bravo, Presidente de casilla electoral sección 1601, de esta ciudad.</p> <p>Cuenta con diversos cursos en micro enseñanza del aprendizaje, diploma en derecho electoral, marketing político, habilidad de negocios y manejo de conflictos, análisis político y mercadotecnia e imagen política.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Como se mencionó en el inciso f), el aspirante que nos ocupa posee conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>Manifestó el aspirante en su pensamiento de actuación en el cargo, una reflexión sobre los casos de nulidad de casillas, tomando como referencia el caso del municipio de Morelia, en</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

la elección efectuada el 3 de noviembre de 2011. Expresó los principales problemas presentados el día de la jornada, sin embargo deduce que las principales causas de nulidad, conciernen directamente a la falta de capacitación adecuada respecto a las funciones de cada funcionario de casilla, así como la falta de concientización.

Refiere el caso Morelia para llegar a la reflexión de que en ese municipio votaron aproximadamente 300,000 ciudadanos, mismos que se le vulneraron sus derechos legales constitucionales, para acudir a votar y ejercer su derecho al voto. Según su apreciación se le da más importancia a las impugnaciones de los partidos políticos, que a los derechos de los ciudadanos, y a quien se debe castigar es a los ciudadanos que ejercieron actos indebidos sobre la elección, aun cuando sean partidos políticos o funcionarios electorales.

En la fase de preguntas, se le cuestionó cuál cree usted debe ser el grado de intervención de los medios de comunicación electrónicos en los procesos electorales, a lo cual respondió que dichos medios son importantes para llevar a cabo la difusión de ideas y programas de los partidos, son el enlace entre los partidos y los ciudadanos.

Se le preguntó sobre el caso del logotipo en el short del boxeador, a lo cual manifestó que fue una causal abstracta para anular esa elección la invocada por los magistrados electorales, abstracta porque no fue tangible, se debería castigar al partido político o al boxeador, pero en el último caso sería afectar a los ciudadanos en una elección.

Finalmente se le pregunto si ella había tenido conflictos cuando fungió como consejera, respondiendo que no tuvo ningún conflicto ya que existió siempre el debate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia de el aspirante se deriva del desempeño en los cargos electorales arriba mencionados.
---------------------------------	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

20.- Martínez Córdova Ricardo

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Ricardo Martínez Córdova, de 48 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Ricardo Martínez Córdova, cuenta con una licenciatura en Derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Dentro de su formación profesional, es Licenciado en Derecho, se ha desempeñado como asesor jurídico externo y en bufete jurídico, representante jurídico de empresa agropecuaria, encuestador del programa "Oportunidades" de la SEDESOL.</p> <p>En el área electoral, cuenta con experiencia en procesos estatales y federales.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Cuenta con conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>El aspirante que nos ocupa refirió sobre su participación activa tanto en procesos electorales federales, como estatales, con lo cual deja constancia de que es un mexicano interesado en la vida electoral y democrática de nuestro Estado y de nuestra patria.</p> <p>Se le cuestiono acerca de cómo debiera ser la propaganda</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>electoral, a lo cual respondió que desde su punto de vista equitativa, debe ser breve, debe llevar un mensaje ideológico de cada fuerza política que está expresándolo, y debe ser seccionada, es decir enfocarse a diferentes grupos de personas.</p> <p>Se le preguntó que si llegare a ser consejero, cuál sería su aportación o reto a cambiar hacia el Instituto, por lo cual manifestó que considera al Instituto bien representado, quizás sería su persona quien mejoraría para renovarse.</p> <p>Se le cuestionó de acuerdo a su experiencia en capacitación, cuáles son los problemas más fuertes que se tienen a la hora de los procesos electorales, para lo cual manifestó que muchos funcionarios de casilla en el momento cumbre no se presentan, y deben tomar personas que están en la fila para subsanar dicha situación, por lo que considera que deberá existir mayor supervisión respecto de los ciudadanos designados como funcionarios de casillas.</p> <p>Se le preguntó qué medidas tomaría o cual sería su aportación al IETAM, para motivar a la ciudadanía a cumplir con su deber sobre participación en los procesos electorales, ya que cada día se disminuye dicha participación, por lo que respondió que considera que sería prudente contratar a empresas dedicadas a la imagen y motivación, enfocadas a las personas que serían designadas como funcionarios de casilla.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia de el aspirante se deriva del desempeño en los cargos electorales arriba mencionados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

21.- Martínez Hernández Miguel Ángel

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Miguel Ángel Martínez Hernández, de 55 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias contables ya que es Contador Público, con Maestría en Administración.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Miguel Ángel Martínez Hernández cuenta con carrera de Contador Público y maestría en Administración.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos	Dentro de su formación profesional, el Maestro en



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Administración, Miguel Ángel Martínez Hernández, cuenta con diplomados en reingeniería de negocios, en finanzas, en impuestos, en constructivismo en el aula manejo del 40% del idioma inglés, en derecho electoral, así como diversos cursos de actualización. Así como, demuestra amplia experiencia en la docencia en educación superior, también ha brindado asesoría administrativas y financieras a clientes como CONAGUA, UAT, por citar algunas.</p> <p>En la materia electoral, fue designado como Consejero Presidente durante el proceso electoral ordinario 2009-2010, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, ha participado en foros regionales de consulta y reflexión para la reforma electoral de Tamaulipas</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Cuenta con conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>El aspirante que nos ocupa disertó sobre el fundamento mediante el cual da vida nuestra Constitución Política local, al Instituto Electoral de Tamaulipas, y refirió sobre los principios que lo rigen, manifestando que la ciudadanía resplandece en las elecciones, ya que a partir de las reformas de 1996, se ha brindado una mayor calidad y eficiencia en la actividad</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>electoral, pues desde entonces ha intervenido en diversos procesos constitucionales federales y estatales.</p> <p>Por su experiencia como catedrático universitario, ha detectado la necesidad de una constante capacitación electoral ciudadana para que el día de las elecciones salgamos a votar, siendo esta capacitación desde la familia o las aulas de clase, indicando que se volvió a implementar la materia de educación cívica en las instituciones educativas.</p> <p>Se le cuestiono sobre cuáles son los límites de la libertad de información en materia electoral, a lo que respondió que considera que la libertad tiene que ser regulada, ya que los comunicólogos pueden hacer ese uso de la libertad, pero excediendo su función.</p> <p>Se le cuestiono que piensa sobre los Diputados Federales que salen triunfadores renuncian a su cargo para ocupar un cargo en el Gobierno Estatal, y respondió que quizás esa personas son consideradas por los partidos políticos para que participen en otra función, al considerarlo como la persona más idónea para tal encargo.</p> <p>Se le preguntó que si al desempeñarse como Presidente, estuvieron cubiertas todas las casillas del distrito XV, a lo cual respondió que no hubo ningún problema.</p> <p>También se le preguntó que de acuerdo a su experiencia en el área de la mercadotecnia el servicio al cliente y lo que implica la satisfacción, cómo aplicaría estos conceptos para lograr hacer del voto o de la promoción del voto un buen producto, y respondió que una parte fundamental es que se visualice la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	autenticidad en los actos, la autenticidad en el desarrollo de la función de gobierno.
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia de el aspirante se deriva del desempeño en los cargos electorales arriba mencionados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

22.- Méndez Sámano Oscar

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Oscar Méndez Sámano, de 63 años de edad, Ingeniero Agrónomo de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de edad madura del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Oscar Méndez Sámano, cuenta con título profesional de Ingeniero Agrónomo.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos	El C. Oscar Méndez Sámano, cuenta una título profesional



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	como Ingeniero Agrónomo, además de advertirse múltiples actividades relacionadas con su profesión en ámbito federal.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	No se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.
	Manifestó el aspirante su gratitud al honorable cuerpo legislativo al no fijar límites de edad, y así dar oportunidad de trabajo a hombres y mujeres que cuentan con 4 o 5 décadas, manifestó que todo empleado o funcionario debe ser esforzado, responsable, honrado, disciplinado, creativo, puntual, discreto y fiel, así como trabajar en equipo y brindar las habilidades de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, para presentar propuestas de mejoras o correctivas, para eficientar el trabajo a realizar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>Refiere que las diferentes actividades operativas, administrativas o directivas, se deben desempeñar con disciplina y discreción, puesto que en la responsabilidad con que cada empleado trabaja va ligada su fidelidad a la institución que sirva, y siempre deberá defenderla, respetarla y servirlo con entrega. Considera que el IETAM es la autoridad electoral en el Estado, responsable de las organizar las elecciones de la entidad, y en ella se buscará el respeto en el ejercicio de los derechos políticos-electorales y obligaciones de los votantes, fomentando así la democracia en cada una de las elecciones que se realicen en la entidad.</p> <p>Se le cuestiono cómo cree que podría mejorar los procesos electorales de Tamaulipas, y respondió que sería reforzando la educación en las escuelas, pero también sembrar en los padres jóvenes que deben participar en los procesos electorales.</p> <p>Se le preguntó qué haría para que los ciudadanos nacidos en el año 80, las amas de casa o cualquier ciudadano de otro sector para que acudan a votar, y respondió que efectivamente en ese año que refiere, hubo modificaciones dentro de la educación en México, a partir del 70, 80 las personas que nacieron no tuvieron esta educación escolar, esta educación de fomento, de respeto a la vida política de nuestro país.</p> <p>Se le preguntó qué opinan sus hijos ya que ellos nacieron en la etapa que se ha referido, indicando que ellos siempre han tenido el interés de participar en los procesos electorales.</p>
<p>j) Experiencia en dicho ámbito:</p>	<p>No se desprende de su expediente ni de la entrevista.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

23.- Moya de la Rosa Nancy

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Nancy Moya de la Rosa, de 45 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los Licenciados en Derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	La C. Nancy Moya de la Rosa cuenta una licenciatura en Derecho y con múltiples cursos y diplomados en la materia electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	La C. Nancy Moya de la Rosa cuenta conocimientos en el área jurídica, al ostentar el título de Licenciada en Derecho.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente que posee amplios conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	La participante señaló que se requiere un compromiso explícito de los ciudadanos que desean integrar el consejo general del IETAM, los cuales deben ser funcionarios de alta calidad en materia electoral tanto en teoría como en la práctica, el compromiso incuestionable para servir con eficiencia y garantizar el encargo que en él se deposita siendo consejero.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Consideró que la única lealtad como consejeros debe ser la autonomía institucional, porque es a través de ella como el Instituto avala su desempeño como árbitro imparcial, garantizando elecciones libres y periódicas, refiere que debemos reencausar a los niños y jóvenes hacia los valores, y sostiene que existe apatía de los ciudadanos hacia la participación en la toma de decisiones públicas, como lo es el votar.</p> <p>Los Consejeros Electorales deben de vigilar el cabal cumplimiento de las normas jurídicas que regulan los procesos de elección, que sean los árbitros imparciales que organicen el desarrollo justo, equitativo y democrático de las contiendas electorales, además de corregir conductas que causen confusión en los electores; asimismo, considero importante difundir el voto para combatir el alto nivel de abstencionismo.</p> <p>En la fase de preguntas se le cuestionó de la responsabilidad de un instituto electoral, cuál cree usted sea la más importante, a lo cual respondió que todas las responsabilidades en cierto grado son importantes en el instituto, desde la promoción del voto, integrar casillas, posiblemente ésta sea la más importante de todas.</p> <p>Se le preguntó a que atribuye que en los últimos 15 años haya habido una disminución tan grande del 20% de los electores, a lo que respondió que son varios motivos, puede ser la falta de difusión en el Estado, fomentar más la educación cívica, y la falta de confianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Se le preguntó cuáles han sido los casos más reincidentes para las impugnaciones en losa lo que respondió que es la asignación de regidurías, diputados de RP, así como de las casillas, que estriba en la falta de preparación de dichos funcionarios.</p> <p>Asimismo le preguntaron qué si el IETAM simula ser un órgano democrático cuando en realidad sirve a un partido en específico y generalmente a los gobierno en turno, a lo que respondió que considera es un mito urbano, ya que de lo contrario ya se hubiera presentado las pruebas para demostrar que no es ciudadanizado y esta a servicio de tal gobierno o tal partido, finalizó puntualizando que cree en la autonomía del Instituto.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

24.- Navarro Cantú Jorge Luis

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Jorge Luis Navarro Cantú, de 43 años de edad, Contador Público de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas emanados de las ciencias contables del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Jorge Luis Navarro Cantú, es Contador Público y cuenta con una maestría en gestión de calidad.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El C. Jorge Luis Navarro Cantú cuenta conocimientos en materia electoral, al desempeñarse como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, también cuenta con un diplomado en Derecho Electoral y curso de actualización 2011, asimismo, ha fungido en diversos cargos, como Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria, A.C., presidente de la Cámara de Nacional de Comercio de Cd. Victoria, Profesor distinguido 2005 por el Colegio de Contadores Públicos de esta ciudad, expositor en cursos en materia fiscal y de finanzas, Secretario de Federación de Cámaras Nacionales de Comercio de Tamaulipas.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende al ostentar actualmente el cargo de Consejero Presidente del IETAM, así como haber participado en un diplomado en Derecho Electoral.
i) Resultado de la entrevista:	El aspirante refirió que el Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con diversos órganos que le permiten lograr los objetivos establecidos para la realización de las elecciones en la entidad, es una tarea conjunta entre partidos políticos y la sociedad, es por ello que la difusión de la educación cívica y la cultura democrática es una tarea que debe mantenerse día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>a día.</p> <p>Se considera un participante activo del desarrollo de nuestro Estado, capaz de vigilar el cabal cumplimiento de los principios que rigen al Instituto, los cuales son sólidos fundamentos sobre los cuales debemos construir nuestra labor colectiva con el propósito de fortalecer la democracia en Tamaulipas. De lograr ser consejero electoral, pretendo canalizar especial atención en seguir fortaleciendo la cultura democrática, la cual debe empezar desde temprana edad, así como la promoción del voto y el disminuir el índice de abstencionismo</p> <p>En la etapa de preguntas le preguntaron en dónde comienza y en donde termina la participación de la sociedad en la democracia, a lo que contestó que la sociedad comienza participando en democracia y concluye no solo el día de la jornada.</p> <p>Se le preguntó cuál sería su propuesta directa con la sociedad para tratar de que acudan a ejercer su deber y el derecho de hacer llegar su voto, a lo que respondió que considera que es una corresponsabilidad con los partidos políticos el involucrar a la ciudadanía a participar, así como trabajar desde la niñez creando conciencia cívica y mayor cultura y compromiso democrático, sin embargo considera que lo que se ha hecho no es suficiente.</p> <p>Se le cuestionó que si se encuentra su solicitud de renovación de credencial en trámite, a lo que respondió que su credencial no es 03, por lo que todavía tiene la oportunidad de votar y ejercerá ese derecho el primer día el primer domingo de julio.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Se le preguntó qué haría con los padrones electorales de la frontera que se han engrosado en los últimos años, a lo que respondió que el IETAM lleva a cabo los procesos electorales en coordinación con el IFE, y éste está trabajando en la eliminación de la credencial de elector terminación 03, precisamente porque se tiene dato que hay gente que ya no radica en esos lugares, y en el ámbito que propondría yo, el seguir en coordinación con el IFE, teniendo más puestos de atención ciudadana para que la gente vaya a hacer el cambio de domicilio.</p> <p>Se le pregunto el porqué se tendría que voltear hacia su persona de los 37 candidatos, y refiere que tiene experiencia probada, que se ha entregado al cien por ciento de sus capacidades, y precisa que deberán establecerse indicadores objetivos de medición del desempeño en cada una de las áreas del Instituto.</p> <p>Se le cuestionó de que en caso de que vuelva a ser encargado del IETAM, las personas encargadas de calcular las diputaciones plurinominales y las regidurías, ya le entendieron a la fórmula, y respondió que el Instituto tiene la obligación de aplicar el Código y que siempre han sabido aplicarlo, y afortunadamente cuando no es de satisfacción de cualquiera de los afectados están las instancias legales, es decir los Tribunales.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprenden de su práctica profesional y preparación académica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

25.- Ortiz Sandoval Bianca Yajahira

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Bianca Yajahira Ortiz Sandoval, de 28 años de edad, Abogada de profesión, la podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas jóvenes del género femenino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	La C. Bianca Yajahira Ortiz Sandoval, cuenta con una Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>La C. Bianca Yajahira Ortiz Sandoval, cuenta conocimientos en el área jurídica, además de contar en su desarrollo profesional, con experiencia como auxiliar administrativo, abogada postulante, secretaria de acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, auxiliar jurídico en la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJE, auxiliar administrativo, auxiliar jurídico (proyectista) y Secretaria de Acuerdos de Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y actualmente proyectista en la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>Cuenta además con cursos y diplomados, destacándose el derecho electoral.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>La candidata expresó que cree firmemente en la solución pacífica de los conflictos, y como mujer y ciudadana joven y con aspiraciones a ocupar el cargo de Consejera Electoral, se siente comprometida con la sociedad, para contribuir en el proceso de transición democrática que atraviesa nuestro Estado, en el que todos somos protagonistas de la construcción de las instituciones fincadas sobre la democracia, tal es el caso del IETAM.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Refirió que al realizar una especialidad en justicia electoral, se pudo dar cuenta de la labor titánica que responsabiliza al órgano electoral en nuestro Estado, a fin de que siga imperando un verdadero Estado de Derecho, de ahí nace el interés de formar parte del IETAM pues ahí se incuban los principios que sostienen a un estado democrático, como son la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, todos bajo la rectoría de un órgano colegiado, integrado por ciudadanos del cual aspira a ser parte.

Propone como programa de trabajo, reforzar planes educativos destacando la importancia de la participación ciudadana para abatir el abstencionismo, ya que solo bajo mediante esta participación y el voto se lograran los cambios que requiere el Estado.

En la fase de preguntas, se le cuestionó que piensa sobre el marco normativo de los procesos electorales en Tamaulipas, a lo que respondió que siendo abogada considera importante que los mismos se desarrollen conforme a los códigos y a las normas previamente establecidas.

Se le preguntó si considera que deban regularse la publicidad a través de medios electrónicos, a lo cual respondió que sí, ya que la mayoría tiene acceso a los mismos, sin embargo no se han estado utilizando correctamente

Finalmente se le pidió su opinión sobre las reformas electorales federales que fueron aplicadas al Código Electoral, y si las mismas no cayeron en excesos, y respondió que lejos de perjudicar, cree que nos van a beneficiar, considera que los cambios se han dado a la par.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente ni de su entrevista.
---------------------------------	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

26.- Pérez García Ramiro Izcóatl

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Ramiro Izcóatl Pérez García, de 36 años de edad, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en criminología.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Ramiro Izcóatl Pérez García es Licenciado en Criminología, y cuenta con Maestría en Criminología y Ciencias Forenses.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>El C. Ramiro Izcóatl Pérez García, además de contar con su título profesional de Licenciado en Criminología, y tener Maestría en Criminología y Ciencias Forenses, cuenta con un diplomado en Seguridad Nacional.</p> <p>En el ámbito profesional se ha desempeñado en el área de la procuración de justicia.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Si se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>El aspirante manifestó que desde temprana edad sintió el deseo de conocer el funcionamiento de la democracia y nuestras elecciones, y que aunque nunca ha participado en un proceso electoral como funcionario o como representante de casilla, considera que su experiencia profesional la puede aplicar al cargo solicitado como Consejero Electoral, ya que cuenta con el tiempo y la disponibilidad plena para el cargo, se considera persona culta, con suficientes conocimientos adquiridos como profesionista.</p> <p>En la etapa de preguntas le cuestionaron que problemas identificó en las pasadas elecciones, y responde que en las</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	<p>elecciones federales para Presidente de la República, al existir un margen pequeño de diferencia, eso conlleva a que se hiciera una revisión en el marco de la legalidad.</p> <p>Se le preguntó qué opina de la oportunidad que se les está brindando a los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero y forman parte de las decisiones que atañen a México, a lo que respondió que es una oportunidad y la deben aprovechar, ya que tienen ese derecho para que la democracia siga creciendo.</p> <p>Finalmente le preguntaron qué porqué se considera que debería pensar en él para el cargo de Consejero, respondiendo que considera tiene sentido común y aunque trae otra formación tiene las capacidades de formar parte de un equipo comprometiéndose a conducirse con probidad y honradez en el marco de la legalidad.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente ni de la entrevista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

27.- Ramírez Rosas César Abraham

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. César Abraham Ramírez Rosas, de 33 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas jóvenes del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. César Abraham Ramírez Rosas, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de contar con una Maestría en Derecho Fiscal.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>El C. César Abraham Ramírez Rosas, es Licenciado en Derecho, y cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal, asimismo se destaca su experiencia laboral como Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Delegado Regional de Transporte Público en Matamoros, Tam.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Si se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>El participante consideró que desde su perspectiva en el ejercicio profesional del Derecho, entraña el profundo interés y preocupación permanente hacia la consolidación de las instituciones del Estado.</p> <p>Los órganos electorales en México, se han constituido en la facultad para contabilizar y revisar los votos de la ciudadanía, han logrado desentrañar la convicción de la sociedad mexicana de elegir libremente a quien los represente. Se compromete con la ciudadanía y con el pueblo en general a no perder de vista el desarrollo de la vida democrática en nuestro país, particularmente en nuestro Estado, estima</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

indispensable respetar el voto, fortalecer el marco y régimen de los partidos políticos, puesto que ellos son los actores fundamentales del proceso comicial, al tener acciones coparticipativas en el Instituto.

Se le preguntó cuáles son los límites de libertad de información en materia electoral, a lo que respondió que en este caso y en esta materia y todo aquello que tenga que ver con información pública, sobre las plataformas, sobre las corrientes de pensamiento ideológico, sobre el financiamiento, el acceso de los espacios de comunicación, publicación etc., estaría permitido, sin embargo se podría restringir cuando se tuviera que ver con la vida privada de los candidatos.

Se le cuestionó que al ver su trayectoria y la dependencias donde ha laborado en el Gobierno del Estado, y buscando tener un órgano plenamente ciudadanizado, se considera que cuenta con el perfil, a lo cual respondió que la oportunidad de haber incursionado en el servicio público es una consecuencia del trabajo que se ha llevado a cabo y se han extendido las invitaciones para estar en diversas áreas de la administración pública.

Se le indicó que parte de la problemática del abstencionismo se debe a la falta de transparencia en los gobiernos y por otro lado, que opinión tendría acerca de que México ha caído en el ranking mundial en cuestión de transparencia, a lo cual señaló que de acuerdo a la encuesta de cultura política, que elaboró la Secretaría de Gobernación, dice que el 54% de los mexicanos piensan que no contamos con instituciones confiables ni con autoridades que generen credibilidad y definitivamente considera hemos caído de la posición número 58 a la 96, de un total de 160 países, en cuestión de transparencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	<p>Se le preguntó sobre que algunos municipios no están cumpliendo con la transparencia en cuanto a publicar en internet y en medios, su organigrama, los sueldos, etc., y por otro lado se cuestionó sobre si dejó el Instituto de Transparencia en diciembre y en enero ingresa a la Secretaría de Obras Públicas, con un puesto toral como director jurídico, y ahora pretende aspirar a ser Consejero, y le preguntaron si hay algún interés de alguna persona detrás de esto o es simple inquietud de superación, a lo que respondió respecto a la primer pregunta, que si hay la obligación por parte de los municipios que superan los 70,000 habitantes de subir toda la información pública, como organigramas, sueldos, informes trimestrales de ejercicio presupuestal, entre otras, por lo que respecta al segundo cuestionamiento, señala que su interés por el derecho electoral nace de una particularidad ya que nació en el 78, y en el 77 nace el México democrático, y es ahí cuando surge la inquietud por la democracia.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

28.- Reyna Valle Juan de Dios

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Juan de Dios Reyna Valle, de 56 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas adultos del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Juan de Dios Reyna Valle es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El C. Juan de Dios Reyna Valle es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuenta con ciclos de actualizaciones en derecho electoral, diplomado en derecho electoral, diplomado en derecho procesal penal, diplomado en derecho procesal civil, mercantil y familiar, curso de inducción para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales promovido por el IETAM.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende al haber participado en cursos y diplomado en Derecho Electoral, así como laborar actualmente como Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas.
i) Resultado de la entrevista:	El participante consideró como importante la figura de Consejeros Electorales, disertó sobre la evolución de los mismos desde 1994, nacen de la necesidad de democratizar esos órganos electorales, que fueren representados por ciudadanos quienes realicen el proceso electoral y sean éstos quienes decidan todas las cuestiones inherentes a la organización de las elecciones, desde la etapa de



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>preparación, jornada electoral hasta la de resultados.</p> <p>Se le preguntó qué mecanismos o que acciones implementaría para contribuir a la democracia en el Estado de Tamaulipas, y respondió que el IETAM ha implementado una serie de actividades para fomentar la democracia, como programas de radio para informar a la población acerca de la naturaleza del Instituto, que es fortalecer el sistema de los partidos, el de garantizar el voto de la ciudadanía, también se han estado implementado conferencias en instituciones educativas, llevando los conceptos básicos de democracia.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprenden de su práctica profesional y preparación académica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

29.- Robles Caballero Raúl

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Raúl Robles Caballero, de 33 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas jóvenes del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Raúl Robles Caballero cuenta una licenciatura en Derecho, una Maestría en Administración Pública, así como diversos cursos en Derecho Electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El Maestro Raúl Robles Caballero, cuenta con avanzados conocimientos académicos en materia de Derecho Electoral, asimismo se ha desempeñado como Secretario Proyectista del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprenden de su desempeño profesional y de su preparación académica.
i) Resultado de la entrevista:	En la entrevista, el aspirante refirió a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que “Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos”, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal y por voto secreto o por procedimientos equivalentes que garanticen la libertad del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>voto.</p> <p>Esta declaración refiere el derecho de todo ciudadano de ejercer el voto activo y pasivo, además sustenta el ideal democrático de la participación de los miembros de las sociedades en la toma de decisiones mediante mecanismos que cada Estado-Nación conciba como el más adecuado.</p> <p>Resaltó la transformación de los organismos electorales nacionales, al citar en la Ley Electoral de 1946, ya que ahí se establece por primera ocasión la existencia de los mismos, llamada Comisión Federal de Vigilancia, encargada de organizar las elecciones, y dio una reseña de las diferentes modificaciones celebradas por reformas en la materia.</p> <p>Determina que el cargo de Consejero Electoral, es de gran honor y altísima responsabilidad, deben conducirse con autonomía e independencia, principios constitucionales rectores de la función electoral, son premisas fundamentales en la actuación del consejero, el cual debe actuar con apego a la legalidad, velando por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.</p> <p>En el ámbito administrativo, propondría dos aspectos, uno de ellos explorar y en su caso aplicar las herramientas de la planeación estratégica de las actividades ordinarias del instituto, asimismo propondría la creación de indicadores de desempeño, lo cual permitirá mediar objetivamente el trabajo realizado en las distintas áreas.</p> <p>Se le preguntó qué opina de la propaganda gubernamental y cuáles deben ser sus límites, a lo cual respondió de una manera apegada estrictamente a la legalidad.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	Se le cuestionó si atendiendo al contenido de la declaración que refiere, considera restricción actual respecto a los aspirantes a candidaturas a través del sistema partidista, refirió que es un tema interesante, porque de ser posible, se generaría un problema más serio que sería la fiscalización, como fiscalizar a un ciudadano el cual no tiene derecho a acceder al financiamiento público.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su paso como Secretario Proyectista del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

30.- Rodríguez Escobedo Marco Antonio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Marco Antonio Rodríguez Escobedo, de 27 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas jóvenes del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Marco Antonio Rodríguez Escobedo cuenta una licenciatura en Derecho, y actualmente se encuentra cursando una Maestría en Derecho (énfasis Constitucional).
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>El C. Marco Antonio Rodríguez Escobedo, cuenta con título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y actualmente se encuentra cursando una Maestría en Derecho (énfasis Constitucional).</p> <p>Se ha desempeñado en el ámbito laboral, como responsable de área del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, auxiliar jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, oficinista en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la cuarta y sexta sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Si se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>De la entrevista sostenida con los miembros de la Comisión el aspirante expresó que nuestro país es una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos, refiere que su soberanía la ejerce por medio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, para ello el legislador federal como local han establecido instituciones electorales que se encarguen de la organización de las</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>elecciones, por lo que considero que el IETAM tiene un papel relevante, fundamental, tiene el compromiso y la responsabilidad de trabajar al máximo de sus capacidades para continuar impulsando el avance democrático de Tamaulipas.</p> <p>Se le cuestionó sobre quienes deben de resolver las controversia interpartidistas, los propios partidos políticos o los Tribunales Electorales, y porque, a lo que respondió que considera que los propios partidos tienen la obligación de dirimir sus controversias hacia el interior de sus delegaciones, para evitar distraer a las autoridades judiciales, por lo que considera que deben de ser controversias interpartidistas.</p> <p>Se le preguntó qué haría para invitar a los jóvenes a votar, y respondió que sería inculcar por medio de los partidos políticos, de emitir las plataformas electorales correspondientes a la realidad actual.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

31.- Rodríguez Mendoza Rogelio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Rogelio Rodríguez Mendoza, de 46 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas adultos del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Rogelio Rodríguez Mendoza es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El C. Rogelio Rodríguez Mendoza es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y cuenta con un diplomado en derecho penal, procesal penal y amparo en materia penal, diplomado en justicia constitucional y actualización jurisprudencial, seminario de ética jurídica, diplomado sobre el nuevo sistema de justicia penal, y diplomado sobre juicios orales.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Si se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	El aspirante al hacer exposición sobre su pensamiento comentó que pretende ocupar el cargo de Consejero Electoral, porque siente la capacidad y conocimientos suficientes para su desempeño, está consciente de la trascendencia que reviste el IETAM, en el entorno político del Estado a través de sus actividades de capacitación, organización, desarrollo y vigilancia a las elecciones, considera que el trabajo realizado por el mismo es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>fundamental para que Tamaulipas siga transitando en paz y con estabilidad hacia un régimen democrático plenamente competitivo, refiere que su oficio de periodista, le ha permitido analizar el funcionamiento del Instituto por lo cual conoce sus fortalezas y deficiencias, y manifiesta que promoverá la elaboración de un programa estratégico con base en indicadores de desempeño, y acciones específicas que permitan eficientar y otorgar mayor transparencia a las actividades del Instituto.</p> <p>Se le cuestionó que procedimientos del proceso electoral habría que perfeccionar, como en cuestiones de financiamiento, propaganda, etc., a lo que respondió que es un tema que debemos cuidar derivado de los tiempos de inseguridad que vivimos, donde hay riesgo de que el dinero de la delincuencia pudiera infiltrarse en las campañas, en los procesos electorales.</p> <p>Se le preguntó que de acuerdo a su planteamiento, sostiene que hay deficiencias en el Instituto, cuáles serían éstas y que solución ofrecería, a lo que contestó que le falta promover la cultura cívica la cultura electoral entre la ciudadanía pues ante tal desconocimiento se origina el abstencionismo.</p> <p>Finalmente se le preguntó, que opina de las redes sociales, y si debieran restringirse las mismas, a lo cual refirió que considera que son una herramienta para el ciudadano, pero no siempre se tiene la facilidad de ingresar a ellos.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

32.- Saleh Perales Luis Alberto

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Luis Alberto Saleh Perales, de 42 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de de edad mediana del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Luis Alberto Saleh Perales cuenta una licenciatura en Derecho, una Maestría en Derecho Constitucional, un Diplomado en Derecho Agrario y otro en Derecho Electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, cuenta con conocimientos mínimos en materia de Derecho Electoral, al haber cursado un Diplomado en Derecho Electoral.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que consideró pertinentes. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable, la mayoría de lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende que tiene conocimientos en la materia, en virtud de haber cursado un Diplomado en Derecho Electoral.
i) Resultado de la entrevista:	De la entrevista que sostuvo con los miembros de la Comisión el aspirante refirió que reconoce la labor del IETAM, en cuanto a promover entre la niñez escolar y la sociedad en general, los actos de democracia, con la intención de llegar a la conciencia ciudadana, para que llegado el momento participe con responsabilidad en el marco de su libertad en los procesos electorales y con ello, fortalecer la democracia; sin embargo, ha observado la falta de aplicación del principio rector de transparencia en la designación e integración de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>Consejos Distritales y Municipales, la nula publicación vía medios electrónicos como lo son la página electrónica del Instituto Electoral de las actas de la apertura de la jornada electoral, la de escrutinio y cómputo entre otras; de igual forma ha dado seguimiento a algunas de las resoluciones emitidas a cada uno de los casos impugnados y con sus excepciones, ha encontrado que las revocaciones realizadas por el órgano superior, obedecieron a la falta de atención del órgano instructor del procedimiento.</p> <p>Se le preguntó si los los partidos políticos son responsables de la conducta electoral de sus militantes, a lo cual respondió que existen dispositivos legales que obligan a los partidos políticos a acatar las reglas dentro de los procesos electorales, sobre todo en precampañas y campañas, y tiene referencia que existen sanciones aplicadas a estos partidos, por conductas de su candidatos.</p> <p>Se le cuestionó si considera que el IETAM es un organismo autónomo en su toma de decisiones o en ocasiones su actuación favorece indebidamente a algún partido político, a lo que respondió que el Instituto tiene autonomía en sus resoluciones, sin embargo considera que existe falta de transparencia del mismo.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y entrevista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

33.- Sánchez Rivas René Osiris

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. René Osiris Sánchez Rivas, de 35 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los abogados, por lo que podemos ubicarlo dentro del grupo de profesionistas jóvenes y dentro de los profesionales del derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. René Osiris Sánchez Rivas cuenta una licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El abogado René Osiris Sánchez Rivas, es actualmente Consejero Electoral del Instituto Electoral del Tamaulipas, lo que se puede traducir en que su experiencia derivada del cargo que ostenta los hace conocedor de la materia electoral.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Como se mencionó en el inciso f), el aspirante que nos ocupa, posee conocimientos en materia electoral derivado de su práctica profesional.
i) Resultado de la entrevista:	En su entrevista manifestó su deseo de pertenecer al Instituto Electoral de Tamaulipas, para así poder emprender una nueva cultura democrática en donde no haya perdedores en los comicios, en donde se acepte la voluntad del sufragio dejando de lado la inconformidad electoral, aprender de los procesos electorales, y buscando en ello mejorar los ofrecimientos para la próxima contienda, pues se estaría respetando primeramente al electorado, y especialmente al voto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	Se le preguntó, si cree que debería haber un padrón electoral local, y respondió que tal circunstancia convendría por la autonomía como Estado, y no ser auspiciados por autoridad federal, y por el otro lado podríamos economizar, tener que hacer esos pagos a una institución federal y depender por obvio de razones con un propio patrimonio y con un propio padrón.
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia del aspirante es la que se desprende de su desempeño como Consejero Electoral, como se ha mencionado anteriormente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

34.- Sánchez Tovar José Leobardo

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. José Leobardo Sánchez Tovar, de 43 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los licenciados en Ciencias de la Comunicación, por lo que podemos ubicarlo dentro del grupo de profesionistas de edad mediana, del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. José Leobardo Sánchez Tovar cuenta una licenciatura en Comunicaciones por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>El abogado Lic. José Leobardo Sánchez Tovar, se ha desempeñado como reportero de diversos medios, asimismo, ha cursado diversos seminarios y diplomados, entre los que destacan el del “Actualización de la reforma al COFIPE” y el “Talleres en Derecho Electoral” lo que hacer, que por dicha práctica profesional y preparación académica cuenta con idoneidad mínima para el desempeño del cargo de Consejero Electoral.</p> <p>Por otra parte, ha participado en algunos procesos como integrante de los consejos electorales municipal, distrital y federal.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Como se mencionó en el inciso f), el aspirante que nos ocupa, posee conocimientos en materia electoral elemental, derivado de diversos cursos o talleres que ha tomado sobre la materia, así como de la experiencia obtenida en los consejos electorales en los que ha formado parte.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>El aspirante en su entrevista manifestó que actualmente el IETAM, es el Instituto que contribuye al desarrollo de la vida democrática; a preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; a asegurar a los ciudadanos el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>ejercicio de sus derechos político electorales; a vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los ayuntamientos, un consejero electoral por lo tanto, debe asumir el compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía; de cuidar y organizar el proceso constitucional hasta su conclusión, con la entrega de constancia de mayoría, a quien o quienes hayan resultado favorecidos con el voto de los ciudadanos. Debe generar confianza entre la misma sociedad; inspirar credibilidad desde el momento mismo de su elección, para consolidar con su presencia, las estructuras del propio Instituto, que actualmente gozan de buena reputación, por lo que aspira a ser Consejero Electoral para formar parte del mecanismo democrático.</p> <p>Se le cuestionó sobre su opinión de las urnas electrónicas o en general del voto electrónico, a lo cual respondió que considera que estamos todavía en un proceso de aprendizaje para llegar a tener todavía un avance electrónico dentro del proceso de votación, se le hace lejano dicho planteamiento.</p> <p>Se le preguntó sobre si considera que las elecciones las gana no precisamente el partido que tenga al mejor candidato, y respondió que son finalmente las herramientas con las que podemos contar para llegar a salvo a una elección.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia del aspirante es la que se desprende de su participación en diversos procesos electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

35.- Tognó Murguía Francisco Manuel

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Francisco Manuel Tognó Murguía, de 69 años de edad, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias y artes del diseño y la construcción, específicamente, al de los ingenieros arquitectos, lo podemos ubicarlo dentro del grupo de profesionistas de edad madura del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Francisco Manuel Tognó Murguía cuenta con el título de Ingeniero Arquitecto, lo que implica tener instrucción suficiente para el desempeño del cargo.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El Ingeniero Arquitecto Francisco Manuel Togno Murguía, además de contar con el título de Ingeniero Arquitecto, posee experiencia en la docencia, además de contar con obras literarias de su autoría.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	No se desprende de su expediente que posea conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	De la entrevista sostenida con los miembros explicó que tiene el deseo de participar en el desarrollo humanístico y social del Estado de Tamaulipas, por lo que considera que aportará al IETAM, sus servicios incondicionales para coadyuvar con la pluralidad en el fortalecimiento cabal del desarrollo de la democracia, que sin lugar a duda ha de expresar la voluntad del pueblo, también aportará estrategias para concientizar a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>la ciudadanía de la trascendencia de su participación activa en las elecciones.</p> <p>Se le cuestionó, en dónde comienza y en dónde termina la participación de la sociedad en democracia, para lo cual respondió, que dicha situación comienza desde la toma de conciencia del ser humano.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente ni de la entrevista



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

36.- Valero Salinas Emilia

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Emilia Valero Salinas, de 49 años de edad, de profesión Contador Público, lo podemos ubicarlo dentro del grupo de profesionistas de edad mediana del género femenino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	La C. Emilia Valero Salinas cuenta un título de Contador Público, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, lo que implica tener instrucción suficiente para el desempeño del cargo.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	La C. Emilia Valero Salinas se ha desempeñado profesionalmente como contadora del Seminario Diocesano de Cd. Victoria, A.R., coordinador administrativo, jefe de oficina de seguimiento y análisis, jefe de la oficina de registros contables, todos ellos del IFE, administradora de empresas de la iniciativa privada,
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	La candidata en la entrevista que sostuvo con la Comisión refirió que para dar respuesta a la voz de los ciudadanos que requieren de certeza en la organización de los procesos electorales, se crea la figura de Consejeros Electorales quienes son los representantes imparciales que trabajan de manera independiente cuidando se cumplan las disposiciones legales en materia electoral. Indicó que los Consejeros Electorales, son miembros activos con voz y voto en el Consejo General del Instituto y son responsables de vigilar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>que cada una de las actividades realizadas por el IETAM, se cumplan con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asumió que velará también para que la labor de partidos políticos y demás participantes en los procesos electorales, se apeguen a los principios rectores que se suscriben en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se le preguntó en dónde comienza y dónde termina la participación de la sociedad en democracia, a lo cual respondió que empieza en el momento que te registras en el padrón electoral, al obtener la credencial para votar, y termina en la apatía de los ciudadanos al no acudir a las urnas el día de la votación.</p> <p>Se le cuestionó, cómo lograría la difusión de la educación cívica en los ciudadanos, y respondió que desde la niñez inculcándoles educación cívica y cultura democrática, a los jóvenes mediante el uso de las redes sociales y a los adultos mediante la difusión</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y de la entrevista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

37.- Vázquez Bello Leonardo

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Leonardo Vázquez Bello, de 68 años de edad, Licenciado en Relaciones Industriales, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de edad madura del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Leonardo Vázquez Bello cuenta una licenciatura en Relaciones Industriales, diplomados en derecho electoral, está por concluir la maestría en procesos e instituciones electorales.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El C. Leonardo Vázquez Bello, se ha desempeñado básicamente en el ámbito electoral, especialmente en el Instituto Federal Electoral.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral, al haberse desempeñado como Vocal Ejecutivo de los Distritos Electorales IV y 05 Federales y Presidente de los Consejos Distritales Electorales IV y 05 Federales.
i) Resultado de la entrevista:	En la entrevista manifestó que desea ser aceptado como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para lo cual ofrece honestidad, capacidad y experiencia en la tarea electoral, refiere que actuara de manera imparcial, velando siempre por alcanzar las metas y objetivos inherentes a las actividades propias que desarrolla el órgano electoral con el propósito de hacer elecciones libres, justas y confiables. Indicó a la Comisión que posee amplia experiencia en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

	<p>materia electoral, ya que ha desempeñado en diferentes puestos en el IFE, teniendo como referencia seis procesos electorales, en los cuales demostró que hay que servir a la sociedad, respetar a los partidos políticos y a las Instituciones porque esto conlleva a la tranquilidad social y a la estabilidad del estado de derecho.</p> <p>Se le preguntó porqué aspira a ser consejero electoral, y manifestó que por haber dedicado mucho tiempo a la tarea electoral, y quiere seguir contribuyendo en el avance democrático de México y ahora especialmente en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se le cuestionó porqué considera que se ha mermando la participación ciudadana en los proceso electorales, y respondió que nos falta incidir en esa participación ciudadana con los partidos políticos para no desalentar en un momento dado algún programa que se organiza.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y de la entrevista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

38.- Vázquez Villanueva Marco Antonio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Marco Antonio Vázquez Villanueva, de 39 años de edad, Licenciado en Sociología, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de edad mediana del género masculino.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Marco Antonio Vázquez Villanueva cuenta una licenciatura en Sociología por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el aspirante que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El licenciado C. Marco Antonio Vázquez Villanueva, cuenta con Licenciatura en Sociología.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa no aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias no son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Si se desprende de su expediente.
i) Resultado de la entrevista:	En la entrevista manifestó a los integrantes de la Comisión que al ser sociólogo y periodista y al haber observado al menos diez procesos electorales federales, por lo que considera cuenta con la suficiente experiencia para desempeñar el cargo de Consejero Electoral, también porque cuenta con los conocimientos suficientes y conocedor de lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	<p>que demanda la sociedad, será objetivo e imparcial en el trato con los demás actores políticos y a los cuales representan, considera que podrá garantizar con su esfuerzo unas elecciones regidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, promoverá el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, para así fortalecer las instituciones políticas, y poder garantizar a los ciudadanos sus derechos políticos y electorales.</p> <p>Se le preguntó que es la capacitación electoral, a lo cual respondió que es la forma como los órganos electorales ofrecen al ciudadano la posibilidad de estar en una casilla, es la forma como debemos de capacitarnos y de esta manera ofrecerle confianza a la ciudadanía de que se tendrán elecciones democráticas, libres y participativas.</p> <p>Se le preguntó que sobre si considera que en México, se requiere un cambio del sistema de participación en cuanto a la forma de elección, y respondió que si bien nuestro sistema político no está agotado tiene que irse perfeccionando, se tiene que ir dándole al ciudadano la oportunidad de participar.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	Si se desprende de su expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

III. Análisis colectivo de los candidatos a Consejeros Electorales. Ponderación de perfiles.

1.- Marco conceptual

Como ya se señaló previamente, la propuesta de candidatos a consejeros electorales que esta Comisión propone al Pleno del Congreso del Estado está formada por 12 ciudadanos.

Con ello en cuenta, es dable colegir que no todos los 38 candidatos que aprobaron los requisitos legales y constitucionales y que acudieron a las entrevistas o reuniones de trabajo con los miembros de esta Comisión para ser considerados como tales podrán acceder a esta etapa final, atendiendo, fundamentalmente a una imposibilidad en razón del número de candidatos a proponer y el número de aspirantes.

Por lo anterior, no obstante haber constatado el cumplimiento de dichos requisitos, por parte de los 38 candidatos, esta Comisión está obligada a realizar una ponderación ulterior, utilizando criterios diferenciadores que le permitan seleccionar a los candidatos razonablemente más aptos, en términos de la idoneidad que más adelante se explicará, para formar parte del grupo de candidatos finalistas de entre los cuales el Pleno del Congreso del Estado seleccionará a los consejeros electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ello es así, atendiendo a razones de idoneidad derivadas del resultado de un análisis comparativo respecto del conjunto de candidatos, basado en una valoración comparativa y cualitativa de los mismos, en dos ejes transversales:

a) El grado de incidencia, en cada uno de los candidatos, de aquellos elementos esenciales que la Comisión analizó de manera individual; específicamente, aquellos que coadyuvan a construir el índice de *instrucción suficiente para desempeñar el cargo*, previsto como requisito en la fracción V del artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En otras palabras, quiénes de los candidatos, a juicio de los miembros de esta Comisión, tienen la mayor incidencia de cada uno de los elementos esenciales que coadyuvan a construir el índice de **instrucción suficiente**, tales como:

- Instrucción (en sus distintas vertientes: superior, de posgrado, en materia electoral, en las áreas del conocimiento, entre otras); al respecto se analizará la pertinencia de dichos méritos respecto de la suficiencia de la instrucción del candidato frente a la naturaleza del puesto al que aspira.
- Experiencia (en sus distintas vertientes: experiencia en materia electoral en sentido amplio, que incluye la participación como funcionario electoral, observador electoral, elector o representante de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

partido, como servidor público de las autoridades electorales, como miembro de los órganos electorales colegiados);

- Conocimientos en materia electoral (de nivel elemental, como funcionario de casilla, como servidor público de las autoridades electorales, en el ámbito local como Consejero distrital, municipal, estatal, o bien, federal en el orden distrital; de tipo científico, de tipo político, como observador, entre otros); y,
- Resultado de la entrevista en ese rubro (contenido del documento, exposición, respuestas adecuadas, dificultad al responder, extensión o profundidad de la respuesta, actitud cívica e imparcial, espíritu democrático, conocimiento demostrado)

b) Adicionalmente, y como elemento de abundamiento: la existencia de características intrínsecas entre los candidatos que permitan la conformación de un órgano que, dada su integración ciudadana a través de una Convocatoria abierta a la sociedad en su conjunto, mantenga características de pluralidad y de la mayor representatividad de la ciudadanía posible; es decir, la existencia de rasgos que conformen un grupo plural de candidatos, de entre los cuales el Congreso del Estado elegirá o reelegirá a los consejeros electorales.

Así, se busca que el conjunto de candidatos que sean propuestos por esta Comisión al Pleno del Congreso del Estado tengan, como característica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

mayoritaria, la instrucción suficiente para desempeñar el cargo, ya que se trata de un requisito legal obligatorio y fundamental; y, de manera adicional y complementaria, que posean características intrínsecas o personales que den cuenta de la diversidad y pluralidad de la sociedad al interior del Consejo.

En otras palabras, se busca que el grupo de 12 candidatos que será propuesto al Pleno del Congreso del Estado por esta Comisión como resultado del proceso que dirige tenga como elemento principal, la solvencia técnica y experiencia probada de sus integrantes, y como elemento accesorio, la representación plural de la diversidad social de la cual proviene el conjunto de candidatos.

Lo anterior, de conformidad con una interpretación funcional respecto de la naturaleza plural del Consejo General sustentada en lo siguiente:

- En que es un órgano conformado por ciudadanos mediante Convocatoria abierta a la sociedad.
- En que para su integración no se convoca a aspirantes en razón de profesión, grado académico, formación, edad, sexo, ideología o idiosincrasia específica alguna.
- En que es un órgano que se renueva de manera escalonada, en términos del artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto LX-434 de reformas a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

la Constitución del Estado en materia electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 25 de diciembre de 2008, y cuya modalidad de renovación se creó para aprovechar la heterogeneidad de visiones y experiencias al interior del mismo.

De tal manera que esta Comisión se hace cargo de que debido a la diversidad de perfiles que concurren a participar y que continúan en el proceso, no sería conveniente privilegiar exclusivamente a aquellos perfiles que demuestren experiencia y conocimiento idóneos, porque de ser así, lo conducente podría ser simplemente ratificar a los actuales Consejeros.

Esta Comisión tiene la convicción de que el presente proceso, además de seleccionar a quienes tengan la instrucción suficiente para el desempeño del cargo, también debe procurar que la integración del Consejo General no sea unívoca respecto de los perfiles, sino que por el contrario, refleje la diversidad de caracteres y a pluralidad de perfiles de la sociedad, conservando un elemental criterio de mínima idoneidad técnica y pertinencia objetiva en sus integrantes.

En razón de lo anterior, se tiene que al existir 38 candidatos, de los cuales se propondrán sólo 12 de ellos, 26 candidatos no continuarán en el proceso, lo que conlleva a sustentar una motivación suficiente y razonable para arribar a esa conclusión, a la luz de las premisas ya señaladas y bajo una metodología específica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

2. Metodología.

La metodología de comparación de los candidatos para llegar a la propuesta de 12 de ellos que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado es la siguiente:

a).- Se construirá una matriz que integre filas y columnas, en las filas se asentará el nombre de los candidatos y en las columnas el rubro que se verifica.

b).- Los candidatos que tengan una mayor incidencia de rubros en sus filas de la matriz, serán los que, en términos de la evaluación y de este ejercicio comparativo, posean la mejor instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, como ya se señaló, este no será el único aspecto, si bien sí el más importante en la conformación de la lista de 12 candidatos finalistas; también se tomarán en cuenta las características intrínsecas de los candidatos, tales como género, perfil social, y rango de edad, mismas que servirán para obtener un resultado que mantenga un equilibrio entre conocimientos, experiencia, representatividad de género, de rango de edad, y formación interdisciplinaria.

En este orden de ideas, a continuación se presentan las matrices comparativas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

a. INSTRUCCIÓN ESCOLARIZADA

En este rubro tendrá un valor más significativo el hecho de que la instrucción sea idónea para la función, sin que ello signifique que se menosprecie la instrucción que cada candidato posea.

Nombre	Superior	Posgrado	Cursos o diplomados	En materia electoral
1. Aguilar Cerda Bernardino	X		X	X
2. Aguilar Hernández José Ascención	X		X	X
3. Argüello Sosa Nohemí	X	X	X	X
4. Azuara Juárez Carlos Manuel	X		X	X
5. Benítez Castro Evaristo	X	X		X
6. Braña Cano Gabriela Eugenia	X		X	X
7. Brussolo González Silvio	X	X	X	
8. Carrillo Soto Luis Lauro	X	X		
9. Cayuela Villarreal Francisco Tomás	X			
10. De Leija Basoria Enrique	X	X	X	X
11. Díaz Salazar Oscar	X	X		
12. Domínguez Rocha Ismael Rubén	X			
13. Encinia Marín Efraín	X		X	X
14. Garza Robles Marcia Laura	X	X	X	X
15. González García Octavio	X			
16. González Sosa José Isauro	X		X	X
17. Lara Balderas Lázaro José	X		X	
18. Lira Uribe Juan Enrique	X	X	X	X
19. Martínez Cerda Jesús	X	X	X	X
20. Martínez Córdova Ricardo	X		X	X
21. Martínez Hernández Miguel Ángel	X	X	X	X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	Superior	Posgrado	Cursos o diplomados	En materia electoral
22. Méndez Sámano Oscar	X			
23. Moya de la Rosa Nancy	X		X	X
24. Navarro Cantú Jorge Luis	X	X	X	X
25. Ortiz Sandoval Bianca Yajahira	X		X	X
26. Pérez García Ramiro Izcóatl	X	X	X	
27. Ramírez Rosas César Abraham	X	X	X	
28. Reyna Valle Juan de Dios	X		X	X
29. Robles Caballero Raúl	X	X	X	X
30. Rodríguez Escobedo Marco Antonio	X	X	X	
31. Rodríguez Mendoza Rogelio	X		X	
32. Saleh Perales Luis Alberto	X		X	X
33. Sánchez Rivas René Osiris	X	X	X	X
34. Sánchez Tovar José Leobardo	X		X	X
35. Togno Murguía Francisco Manuel	X			
36. Valero Salinas Emilia	X		X	
37. Vázquez Bello Leonardo	X		X	X
38. Vázquez Villanueva Marco Antonio	X			

b. EXPERIENCIA

En este rubro tendrá un valor más significativo la experiencia como miembro del órganos electorales administrativos colegiados ser idónea para el desempeño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	En Consejo General	En órganos electorales colegiados	En mesas directivas de casilla	Como servidor público electoral	En partidos políticos	Como empleado público reclutado temporalmente para proceso electoral	Como observador electoral
1. Aguilar Cerda Bernardino		X	X	X		X	X
2. Aguilar Hernández José Ascención				X			
3. Argüello Sosa Nohemí		X				X	X
4. Azuara Juárez Carlos Manuel		X		X		X	
5. Benítez Castro Evaristo	X	X		X			
6. Braña Cano Gabriela Eugenia	X	X		X			
7. Brussolo González Silvio			X				
8. Carrillo Soto Luis Lauro							
9. Cayuela Villarreal Francisco Tomás							
10. De Leija Basoria Enrique							X
11. Díaz Salazar Oscar		X		X		X	
12. Domínguez Rocha Ismael Rubén							
13. Encinia Marín Efraín							
14. Garza Robles Marcia Laura				X			
15. González García Octavio					X		
16. González Sosa José Isauro			X				
17. Lara Balderas Lázaro José		X					
18. Lira Uribe Juan Enrique							
19. Martínez Cerda Jesús		X	X	X		X	
20. Martínez Córdova Ricardo		X		X		X	
21. Martínez Hernández Miguel Ángel		X		X		X	
22. Méndez Sámano Oscar							
23. Moya de la Rosa Nancy				X			
24. Navarro Cantú Jorge Luis	X	X		X			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	En Consejo General	En órganos electorales colegiados	En mesas directivas de casilla	Como servidor público electoral	En partidos políticos	Como empleado público reclutado temporalmente para proceso electoral	Como observador electoral
25. Ortiz Sandoval Bianca Yajahira							
26. Pérez García Ramiro Izcóatl							
27. Ramírez Rosas César Abraham							
28. Reyna Valle Juan de Dios				X			
29. Robles Caballero Raúl				X			
30. Rodríguez Escobedo Marco Antonio							
31. Rodríguez Mendoza Rogelio							
32. Saleh Perales Luis Alberto					X		
33. Sánchez Rivas René Osiris	X	X		X			
34. Sánchez Tovar José Leobardo		X		X		X	
35. Togno Murguía Francisco Manuel							
36. Valero Salinas Emilia				X			
37. Vázquez Bello Leonardo		X		X		X	
38. Vázquez Villanueva Marco Antonio		X				X	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

c. CONOCIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL

En este rubro tendrá un peso menor el conocimiento derivado de la capacitación como funcionario de casilla.

Nombre	Elemental derivado de sus estudios superiores	Básica, derivado de su participación como funcionario de casilla	Como integrante de órgano electoral	Adquirido en cursos ad hoc	Adquirido en estudios de posgrado especializados	Derivado de cargos de elección Popular
1. Aguilar Cerda Bernardino	X	X	X	X		
2. Aguilar Hernández José Ascención	X		X	X		
3. Argüello Sosa Nohemí			X	X		
4. Azuara Juárez Carlos Manuel	X		X	X		
5. Benítez Castro Evaristo			X			
6. Braña Cano Gabriela Eugenia			X	X		
7. Brussolo González Silvio						
8. Carrillo Soto Luis Lauro		X				
9. Cayuela Villarreal Francisco Tomás	X					
10. De Leija Basoria Enrique	X			X		
11. Díaz Salazar Oscar			X			
12. Domínguez Rocha Ismael Rubén	X					
13. Encinia Marín Efraín				X		
14. Garza Robles Marcia Laura	X		X	X	X	
15. González García Octavio						X
16. González Sosa José Isauro	X	X		X		
17. Lara Balderas Lázaro José	X					
18. Lira Uribe Juan Enrique				X		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	Elemental derivado de sus estudios superiores	Básica, derivado de su participación como funcionario de casilla	Como integrante de órgano electoral	Adquirido en cursos ad hoc	Adquirido en estudios de posgrado especializados	Derivado de cargos de elección Popular
19. Martínez Cerda Jesús			X	X	X	
20. Martínez Córdova Ricardo	X	X	X	X		
21. Martínez Hernández Miguel Ángel			X			
22. Méndez Sámano Oscar						
23. Moya de la Rosa Nancy	X		X	X		
24. Navarro Cantú Jorge Luis			X	X		
25. Ortiz Sandoval Bianca Yajahira	X			X		
26. Pérez García Ramiro Izcóatl	X					
27. Ramírez Rosas César Abraham	X					
28. Reyna Valle Juan de Dios	X		X	X		
29. Robles Caballero Raúl	X		X	X		
30. Rodríguez Escobedo Marco Antonio	X					
31. Rodríguez Mendoza Rogelio	X					
32. Saleh Perales Luis Alberto	X			X		
33. Sánchez Rivas René Osiris	X		X	X		
34. Sánchez Tovar José Leobardo	X		X	X		
35. Togno Murguía Francisco Manuel						
36. Valero Salinas Emilia			X			
37. Vázquez Bello Leonardo			X	X		
38. Vázquez Villanueva Marco Antonio	X		X			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

d) RESULTADO DE LA ENTREVISTA

Nombre	Visión objetiva	Visión avanzada	Visión experta
1. Aguilar Cerda Bernardino	X	X	
2. Aguilar Hernández José Ascención	X	X	X
3. Argüello Sosa Nohemí	X	X	X
4. Azuara Juárez Carlos Manuel	X	X	X
5. Benítez Castro Evaristo	X	X	X
6. Braña Cano Gabriela Eugenia	X	X	
7. Brussolo González Silvio	X		
8. Carrillo Soto Luis Lauro	X	X	
9. Cayuela Villarreal Francisco Tomás	X	X	
10. De Leija Basoria Enrique	X	X	
11. Díaz Salazar Oscar	X	X	
12. Domínguez Rocha Ismael Rubén	X		
13. Encinia Marín Efraín	X	X	
14. Garza Robles Marcia Laura	X	X	X
15. González García Octavio	X		
16. González Sosa José Isauro	X	X	
17. Lara Balderas Lázaro José	X	X	
18. Lira Uribe Juan Enrique	X		
19. Martínez Cerda Jesús	X	X	
20. Martínez Córdova Ricardo	X	X	
21. Martínez Hernández Miguel Ángel	X	X	
22. Méndez Sámano Oscar	X		
23. Moya de la Rosa Nancy	X	X	X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	Visión objetiva	Visión avanzada	Visión experta
24. Navarro Cantú Jorge Luis	X	X	X
25. Ortiz Sandoval Bianca Yajahira	X		
26. Pérez García Ramiro Izcóatl	X		
27. Ramírez Rosas César Abraham	X	X	
28. Reyna Valle Juan de Dios	X	X	X
29. Robles Caballero Raúl	X	X	
30. Rodríguez Escobedo Marco Antonio	X	X	
31. Rodríguez Mendoza Rogelio	X	X	
32. Saleh Perales Luis Alberto	X	X	X
33. Sánchez Rivas René Osiris	X	X	X
34. Sánchez Tovar José Leobardo	X	X	
35. Togno Murguía Francisco Manuel	X		
36. Valero Salinas Emilia	X	X	X
37. Vázquez Bello Leonardo	X	X	
38. Vázquez Villanueva Marco Antonio	X		



H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

e) CARACTERÍSTICAS PERSONALES

En este rubro se tomarán en cuenta las características intrínsecas de los candidatos, para tomarlas en cuenta a efecto de contar con un órgano que tenga solvencia técnica y experiencia, pero también —y de manera complementaria— diversidad de individualidades.

Nombre	Género, en relación proporcional con el mayoritario		Perfil social	rango de edad (menor: -40 medio:40-50 mayor: >50)
	H	M		
1. Aguilar Cerda Bernardino	X		Administrador Público	Mayor
2. Aguilar Hernández José Ascención	X		Abogado	Medio
3. Argüello Sosa Nohemí		X	Biólogo	Medio
4. Azuara Juárez Carlos Manuel	X		Abogado	Medio
5. Benítez Castro Evaristo	X		Médico Veterinario Zootecnista	Mayor
6. Braña Cano Gabriela Eugenia		X	Administrador	Medio
7. Brussolo González Silvio	X		Ingeniero	Medio
8. Carrillo Soto Luis Lauro	X		Abogado y periodista	Mayor
9. Cayuela Villarreal Francisco Tomás	X		Abogado	Mayor
10. De Leija Basoria Enrique	X		Abogado	Mayor
11. Díaz Salazar Oscar	X		Ingeniero y periodista	Medio
12. Domínguez Rocha Ismael Rubén	X		Abogado	Menor
13. Encinia Marín Efraín	X		Abogado	Medio
14. Garza Robles Marcia Laura		X	Abogado	Menor
15. González García Octavio	X		Contador público	Mayor
16. González Sosa José Isauro	X		Abogado	Mayor
17. Lara Balderas Lázaro José	X		Abogado	Menor
18. Lira Uribe Juan Enrique	X		Administrador	Mayor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	Género, en relación proporcional con el mayoritario		Perfil social	rango de edad (menor: -40 medio:40-50 mayor: >50)
	H	M		
19. Martínez Cerda Jesús	X		Ing. Agrónomo	Mayor
20. Martínez Córdova Ricardo	X		Abogado	Medio
21. Martínez Hernández Miguel Ángel	X		Contador público y administrador	Mayor
22. Méndez Sámano Oscar	X		Ing. Agrónomo	Mayor
23. Moya de la Rosa Nancy		X	Abogado	Medio
24. Navarro Cantú Jorge Luis	X		Contador público	Medio
25. Ortiz Sandoval Bianca Yajahira		X	Abogado	Menor
26. Pérez García Ramiro Izcóatl	X		Criminólogo	Menor
27. Ramírez Rosas César Abraham	X		Abogado	Menor
28. Reyna Valle Juan de Dios	X		Abogado	Mayor
29. Robles Caballero Raúl	X		Abogado	Menor
30. Rodríguez Escobedo Marco Antonio	X		Abogado	Menor
31. Rodríguez Mendoza Rogelio	X		Periodista y abogado	Medio
32. Saleh Perales Luis Alberto	X		Abogado	Medio
33. Sánchez Rivas René Osiris	X		Abogado	Menor
34. Sánchez Tovar José Leobardo	X		Periodista	Medio
35. Togno Murguía Francisco Manuel	X		Arquitecto / Ingeniero	Mayor
36. Valero Salinas Emilia		X	Contador público	Medio
37. Vázquez Bello Leonardo	X		Relaciones Industriales	Mayor
38. Vázquez Villanueva Marco Antonio	X		Sociólogo	Menor

Esta Comisión se hace cargo de que los resultados de las matrices comparativas que anteceden representan lo que, a juicio de sus miembros, se deriva del análisis individual a los expedientes de los candidatos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Dichos resultados tienen por objeto aportar elementos de motivación para dicha decisión, misma que se basará en una combinación de criterios de aptitud para el cargo, con características intrínsecas de cada uno de los candidatos.

Concluidas las matrices comparativas anteriores, es pertinente tomar en cuenta lo siguiente:

El artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece el catálogo de atribuciones del Consejo General. En dicho catálogo se establecen de manera general las actividades que se desarrollan al seno del Consejo, en pleno y en comisiones. Atendiendo a la naturaleza ejecutiva, legislativa, jurisdiccional, de orden fiscalizador, dialogante y eminentemente ciudadana es que cobran relevancia los distintos perfiles de las personas que integrarán el Consejo General.

En efecto, el precepto señalado establece:

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

- I. Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- III. Nombrar a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los consejeros electorales del Consejo General, proporcionando la capacitación necesaria para el adecuado ejercicio de su función electoral;
- IV. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

V. Designar al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y al titular de la Unidad de Fiscalización, a propuesta de su Presidente;

VI. Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales;

VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII. Prever y acordar que las prerrogativas a los partidos políticos se otorguen con apego a lo dispuesto en este Código;

IX. Resolver sobre la solicitud de registro y acreditación de los partidos políticos; así como de las modificaciones que se hagan a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en el caso de los partidos políticos locales;

X. Resolver, registrar y ordenar la publicación, en su caso, de los convenios de coalición de partidos políticos;

XI. Integrar las comisiones que establece el presente Código, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral;

XII. Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para la celebración del proceso electoral, o para el desarrollo ordinario de sus actividades;

XIII. Establecer los términos y condiciones para la participación de los observadores electorales, quedando facultado para registrar supletoriamente las solicitudes de las personas que pretenden obtener la calidad de observadores electorales;

XIV. Proporcionar a los organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para los diferentes actos del proceso electoral, las urnas, los módulos para sufragar y el líquido indeleble, así como los demás elementos y útiles necesarios;

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en este Código;

XVI. Convenir con la autoridad competente el procedimiento para insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XVII. Solicitar los servicios de la fuerza pública, de ser necesario, para garantizar el desarrollo de la jornada electoral o para hacer efectivas sus determinaciones;
- XVIII. Registrar las candidaturas a Gobernador y diputados según el principio de representación proporcional;
- XIX. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados según el principio de mayoría relativa y las planillas que contengan las candidaturas para miembros de Ayuntamientos;
- XX. Conocer sobre las denuncias de consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;
- XXI. Efectuar el cómputo estatal de la votación en la elección de Gobernador;
- XXII. Expedir constancia de mayoría al ciudadano que resulte electo Gobernador, previa declaratoria de validez de la elección;
- XXIII. Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma ante el Tribunal Electoral, y proceder a la formulación de la declaración de Gobernador electo respecto del ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos, informando al Congreso del Estado el resultado, para los efectos del artículo 58 fracción XXX de la Constitución Política del Estado;
- XXIV. Efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación de diputados según el principio de representación proporcional y de regidores por el mismo principio;
- XXV. Informar al Congreso del Estado los resultados de los cómputos finales de la votación de las elecciones de ayuntamientos y diputados, así como de la declaración de validez de las mismas;
- XXVI. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que sean de la competencia de éste;
- XXVII. Expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias, excepto la de Gobernador del Estado;
- XXVIII. Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas;
- XXIX. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de este Código;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XXX. Dictar normas internas o reglamentos para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto;
- XXXI. Expedir las credenciales de identificación a los ciudadanos que resulten electos y a los asignados para los cargos de elección popular de los ayuntamientos, que regula este Código;
- XXXII. Ordenar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias de la votación del día de la jornada electoral, con base en el acuerdo correspondiente;
- XXXIII. Establecer el programa de resultados electorales preliminares de los comicios de gobernador, diputados y ayuntamientos y sus mecanismos de difusión;
- XXXIV. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que en lo relativo a las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos se actúe con apego las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Emitir los acuerdos necesarios para desarrollar y ejecutar el procedimiento relativo a la delimitación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales en la entidad;
- XXXVI. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;
- XXXVII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos;
- XXXVIII. Emitir, en su caso, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, el acuerdo correspondiente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, tomando en consideración los términos y plazos que sobre el particular establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXXIX. Desarrollar los trabajos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado;
- XL. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones;
- XLI. Dictar las disposiciones para cumplir las normas en materia de transparencia e información pública y asignar la responsabilidad de la Unidad de Información Pública con base en la propuesta que realice el Presidente; y
- XLII. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Sentado lo anterior, podemos concluir que el Consejo General debe integrarse por personas de origen diverso, con formación —escolarizada o empírica— diversa.

También se debe buscar equilibrio de géneros; se debe considerar privilegiar el conocimiento y/o experiencia en materia electoral, sin que esto signifique que todos los integrantes deban tenerla, porque también es indispensable contar con candidatos que no tengan dicha formación en la materia, pero que por sus particularidades, se identifiquen con la ciudadanía o con algún sector de ésta, máxime cuando el fin último de los procesos electorales en la modernidad es el de la ciudadanía.

De igual manera, es importante considerar a personas que puedan conducir trabajos en materia de fiscalización y a personas con formación jurídica que puedan orientar algunas tareas técnicas en el órgano, en general, también resultan admisibles profesiones diversas para contribuir al ánimo plural y a la diversidad de ideas que enriquezcan el dialogo al seno del Consejo General.

Finalmente, como ya se ha dicho, es importante contar con diversidad de género y de rango de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Con base en las anteriores consideraciones podemos ya, arribar a una conclusión de los candidatos idóneos para integrar la lista de hasta 12 candidatos que esta Comisión debe proponer al Pleno del Congreso del Estado a través del dictamen que, en su caso, apruebe.

Así, a continuación enlistarán los nombres de los candidatos seleccionados y las razones que justifican que, a juicio de esta Comisión —y atendiendo a todos los criterios que se han venido exponiendo, así como a grado de aptitud para el cargo en términos de la instrucción suficiente en relación con el desempeño del cargo, que cada uno de los candidatos posee— son los que cuentan con un mayor grado de idoneidad para integrar la lista de 12 candidatos y por ello se proponen al Pleno del Congreso del Estado.

Esta Comisión considera idónea al candidato **José Ascensión Aguilar Hernández (1)**, ya que cuenta con elementos personales, profesionales, de género y de edad, para ser considerado como uno de los 12 candidatos. Es un profesionista de edad media, licenciado en derecho; ha tomado una serie de cursos, seminarios, talleres y diplomados en materia electoral impartidos por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha asistido a ciclos de conferencias impartidos por el mismo Tribunal y a un curso sobre Nulidades en Materia Electoral, impartido por ese mismo órgano; y ha sido expositor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

en diversos talleres, cursos y diplomados, en los temas de prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos.

Es, además, desde 1995 funcionario electoral aunque ha interrumpido dicha actividad para dedicarse a otras, no obstante, desde 2001 a la fecha se ha desempeñado como Vocal y después Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos políticos en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Esta Comisión lo considera un especialista experto en la materia electoral y en el servicio profesional electoral. Su presencia y participación al seno del Consejo General es algo muy deseable al momento de que se discutan y aprueben acuerdos que tengan relación con las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos tales como los acuerdos de aprobación de presupuesto de financiamiento público para dichas entidades, los de fiscalización, entre otros. Por eso y sobre todo porque se trata de un candidato que cubre el aspecto de profesionalismo y experiencia es que se integra a la propuesta.

Asimismo, se considera la inclusión del candidato **Nohemí Argüello Sosa (2)**, en atención a que se trata de una persona que reúne cualidades deseables en la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. En efecto, la candidata **Argüello Sosa** es una profesionista de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

la rama de la biología y la docencia, que sin embargo conjuga experiencia y conocimiento en la materia electoral, además de representar a las mujeres profesionistas. Es decir, es un punto de vista fresco y distinto que pudiera tener el Consejo General del Instituto porque sus posiciones serán naturalmente distintas y pensadas con la lógica de un profesional de las ciencias básicas; no conceptualiza como lo harían los profesionales de las ciencias políticas y sociales y sin embargo, dada su amplia experiencia como docente, le permite abstraer y comunicar ideas de manera eficaz, tal y como lo demostró en su entrevista con los miembros de esta Comisión, donde también dejó ver su sólido grado de conocimientos y opiniones en materia electoral.

Su currículum es una muestra de sus actividades en la materia electoral. Es de edad media y por sus características, en términos de la pluralidad que se busca, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, es una propuesta fresca e interesante para integrar el Consejo General, que además integra mayor presencia de géneros en el Consejo General.

De igual forma, esta Comisión desea pronunciarse por incluir en la propuesta a la candidata **Gabriela Eugenia Braña Cano (3)**. Se considera su inclusión en la lista de 12 candidatos al Pleno en razón de que se trata de una candidata que actualmente es consejera electoral en el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y está ejerciendo su derecho de solicitar ser reelecta como tal. Por principio de cuentas, es pertinente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

decir que ya ha sido evaluada satisfactoriamente por una Comisión de diputados de este Congreso, pero sin demérito de lo anterior, esta Comisión la considera un elemento útil y deseable en la conformación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que combina elementos atractivos para dicha integración.

Se trata de una mujer profesionalista de edad media, que cuenta con experiencia en ese órgano colegiado y a quien ya le ha tocado sancionar, vigilar y validar un proceso electoral constitucional en Tamaulipas, en efecto, el del año 2010, donde se eligieron Gobernador, diputados y ayuntamientos. Al respecto, no pasa desapercibido para esta Comisión que la jornada electoral del año 2010 se llevo a cabo en momentos muy complicados en términos de condiciones para la correcta celebración de la misma. No obstante, el Consejo General del instituto realizó un gran esfuerzo y pudo encabezar la ejecución del día más importante del proceso electoral 2010. Y la elección se llevó a cabo satisfactoriamente. Creemos que parte de ese mérito, le corresponde a la hoy consejera y candidata a reelegirse.

Adicionalmente, en su entrevista dejo ver su interés por actualizarse en conocimientos electorales ya que aparte de la práctica en el órgano, ha tomado cursos talleres y diplomados en la materia, como consta en su currículum.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por lo anterior, en ella confluyen características que esta Comisión considera útiles, tales como género, edad y experiencia en el órgano al cual pretende ser nuevamente designada, conocimiento de la materia electoral y de la organización y administración de los proceso electorales.

Asimismo, esta Comisión propone la inclusión de **Oscar Díaz Salazar (4)**. Se trata de una profesionista de las ciencias básicas con elementos atractivos en la conformación de un órgano colegiado plural.

Al contar con un perfil de ingeniero, tiene un punto de vista fresco y distinto que pudiera tener el Consejo General del Instituto porque sus posiciones serán naturalmente distintas y pensadas con la lógica de un profesional de las ciencias básicas como la ingeniería; no piensa igual que los abogados y sin embargo, como es sabido los ingenieros son especialistas en aportar novedosas formas de resolver problemas, pero además, este candidato tiene un currículum que le da méritos para integrar la propuesta; es ingeniero Mecánico con especialidad en Ingeniería Mecánica; tiene estudios de maestría en ingeniería mecánica con especialidad en procesos de manufactura.

En el ámbito de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como colaborador en estudios de transporte en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de Nuevo León; catedrático de bachillerato de sistema abierto en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

una institución con registro en trámite; ingeniero de montaje en una empresa reconstructora industrial y marítima; jefe del departamento de análisis de mercado de la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico del Gobierno de Tamaulipas; delegado en Reynosa de la Secretaría de Turismo; Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Ayuntamiento de Reynosa de enero a diciembre de 2000; consejero electoral del IX distrito, director de COPLADEM en Reynosa Tamaulipas de enero de 2005 a diciembre de 2007 y editorialista en diversos medios de comunicación.

En su entrevista dejó claro el sentido de su convicción democrática. Es de edad media y por sus características, en términos de la pluralidad que se busca, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, es una propuesta fresca e interesante para integrar el Consejo General.

Esta Comisión también se manifiesta por incluir a la candidata **Marcia Laura Garza Robles (5)**, por tratarse de una exponente de la profesionalización y la experiencia. La candidata actualmente se desempeña como secretaria relatora en una ponencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas. Ha cursado satisfactoriamente y con distinciones posgrados de especialización en materia electoral. Representa a la juventud, ya que cuenta con 35 años de edad, también su presencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

garantiza mayor equilibrio de género en el Consejo General y sus calificaciones, así como su experiencia y brillante desempeño en la entrevista que sostuvo con los diputados integrantes de esta Comisión son elementos de criterio que permiten arribar a la conclusión de que su inclusión en la lista es algo conveniente y útil a la misma. Por las razones expuestas la consideramos en la propuesta que esta Comisión somete al Pleno del Congreso.

Asimismo, esta Comisión propone incluir en la lista de 12 candidatos finalistas al Contador Público **Octavio González García (6)**. Ello, en atención a que, en términos de la representatividad de los diversos sectores sociales, en la idea de aprovechar la experiencia y la visión de diferentes perspectivas, se trata de un candidato interesante para integrar el Consejo General. El contador público se ha desempeñado en actividades políticas, partidistas, empresariales y en los medios de comunicación. Es un elemento activo de la sociedad tamaulipeca y una persona de reconocido prestigio en la entidad.

Creemos que su visión como administrador de medios de comunicación ayudará en mucho a plantear los temas que orbitan en ese ámbito al seno del Consejo General asimismo, su experiencia política le ayudará a entender a sus compañeros consejeros, sobre la óptica de los partidos políticos en sus pretensiones. Por último su perfil de contador público y administrador le sería de utilidad al Consejo General al abordar los temas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

de financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Por las anteriores razones lo proponemos como integrante de la lista de 12 candidatos finalistas.

Esta Comisión plural también propone al actual Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, contador público **Jorge Luis Navarro Cantú (7)** por tratarse de un servidor público de experiencia eficiencia, eficacia y probidad demostradas. El contador público es actualmente la cabeza del Instituto Electoral de Tamaulipas y a él le corresponde guiar la institución que encabezó los esfuerzos de la sociedad tamaulipeca para sacar adelante el proceso electoral 2010 en momentos muy complejos para la vida, la política y la infraestructura del Estado.

Es un profesionalista de edad media con amplio reconocimiento por su desempeño del frente del Instituto Electoral de Tamaulipas no sólo en su perfil, currículum y entrevista pudimos constatar su calidad como servidor público, así como su desempeño ampliamente conocido, así como de su temple al representar al instituto ante la sociedad y los medios de comunicación. Se le reconoce también un alto grado de institucionalidad y visión estabilizadora, así como vocación conciliadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por lo demás, en su entrevista dio un punto de vista objetivo respecto del Instituto Electoral de Tamaulipas y sus retos y problemas; su experiencia en el ámbito de las ciencias económico-administrativas le ha permitido también administrar eficientemente los recursos del Instituto Electoral de Tamaulipas y contribuir con sus conocimientos contables las labores de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Por ello, y porque consideramos importante aprovechar su experiencia y liderazgo, toda vez que la reforma en la que se diseñó una renovación escalonada de los consejeros persigue justamente ese objetivo, el de aprovechar la experiencia, esta Comisión lo propone como candidato finalista a la reelección.

Se propone también al licenciado **Juan de Dios Reyna Valle (8)**. Él actualmente se desempeña como Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas y es un servidor público del ámbito electoral que cuenta con el conocimiento, la solidez y la experiencia para formar parte del Consejo General, además de que, por sus características de edad representaría la inclusión de los profesionistas de edad mayor (en términos de la clasificación diseñada por esta Comisión al revisar la edad de los aspirantes) y ello abonaría en la pluralidad deseada al seno del Consejo General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ha tomado diversos cursos y diplomados en materia electoral y jurisdiccional, creemos que sería positiva su inclusión porque, toda vez que de su currículum se desprende que ha formado parte de órganos jurisdiccionales comunes y electorales su técnica y metodología para abordar el estudio y discusión de los asuntos sometidos a su consideración serían muy positivas en el Consejo General. Por ello, lo proponemos como candidato finalista.

De igual forma, esta Comisión se pronuncia a favor de incluir al Maestro **Raúl Robles Caballero (9)**, quien es licenciado en derecho y maestro en Administración Pública, por lo que puede ser ubicado en el segmento de los jóvenes que se han profesionalizado en el ámbito de las ciencias sociales, particularmente en los ámbitos jurídico y público. Al contar con una licenciatura en Derecho y una Maestría en Administración Pública, aunado a su participación en diversos cursos, diplomados, seminarios y congresos, a juicio de esta Comisión posee instrucción suficiente para aspirar al cargo de consejero. El Maestro Raúl Robles Caballero, cuenta con avanzados conocimientos académicos en materia de Derecho Electoral, en la medida que ha sido Secretario proyectista en el Tribunal Electoral del Estado en dos ocasiones, cargo para el cual requiere un profundo conocimiento de la norma electoral y de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí como la del propio Tribunal Electoral del Estado. También ha sido observador electoral. Esta Comisión se pronuncia por apoyar a los jóvenes con antecedentes de esfuerzo y estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Aunado a lo anterior, es un entusiasta participante en anteriores convocatorias y en su entrevista dejó ver su vocación institucional y su visión renovadora, al proponer novedosos instrumentos de gestión de las competencias del Consejo General.

Se propone también al abogado **Luis Alberto Saleh Perales (10)**. El abogado Saleh es un destacado litigante en materia electoral en el foro de Tamaulipas. Es también un entusiasta buscador de información y transparencia de los órganos electorales, como lo demostró en su entrevista ante los diputados de esta Comisión. Es un profesionalista de edad media; ha sido también funcionario público federal y estatal. Es otro representante de los profesionistas independientes que conocen la materia y si bien ha representado a partidos políticos en litigios electorales, como él mismo lo afirmó en su entrevista, ello no lo descalifica per sé para ser un candidato a consejero electoral.

Por otra parte, se ha preocupado por su formación continua y ha cursado diplomados y estudios en materia electoral. Por estas razones lo proponemos como candidato finalista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Esta Comisión propone también a **René Osiris Sánchez Rivas (11)** como candidato finalista.

Hay que decir que el candidato Sánchez Rivas ya fue consejero electoral en el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de 2010 a 2011. Su desempeño fue satisfactorio y se debe hacer aquí mención que formó parte del Consejo General que organizó y ejecutó el proceso electoral 2010, el cual, como ya se ha comentado, significó un reto sin precedentes en los procesos electorales de Tamaulipas, reto que fue cabalmente superado por los consejeros electorales entre ellos, el candidato que nos ocupa.

De suyo, el anterior antecedente lo ubica como un serio aspirante a ser nuevamente designado (que no reelecto).

Además, representa en una persona elementos de pluralidad deseables al seno del Consejo General, juventud, experiencia, conocimientos técnicos y prestigio como servidor público.

Por cuanto a su perfil, el licenciado Sánchez Rivas se ha desempeñado como actuario y oficial judicial en el Poder Judicial de la Federación, asimismo ha sido expositor en conferencias sobre los derechos de autor y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ha participado en cursos y procesos electorales del Instituto Federal Electoral como funcionario de casilla, de lo cual se desprende que conoce la dinámica de actos jurídicos que se celebran en una jornada electoral.

Asimismo, se desempeña actualmente como académico. Por esas razones lo proponemos como candidato finalista.

Finalmente, esta Comisión propone a **Emilia Valero Salinas (12)** como candidata finalista. La candidata Emilia Valero ha sido una destacada funcionaria del ámbito administrativo del IFE en la Junta Local de Tamaulipas.

Cuenta con experiencia en procesos electorales; contribuiría al equilibrio de género en el Consejo General y posee conocimientos técnicos, sobre todo en el área contable para coadyuvar con dicho órgano en las tareas relativas al financiamiento público y a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Su formación, edad y experiencia contribuirían con la pluralidad del Consejo General.

En su entrevista pudimos constatar el conocimiento profundo de las cuestiones técnicas de la meterá y su experiencia como administradora y gestora de programas y recursos en el IFE le serían de gran utilidad en las tareas administrativas y fiscalizadores del órgano electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En virtud de lo anterior, se declaran concluidos los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en las fases que corresponden a esta Comisión y se somete el presente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para que con base en dichos trabajos, determine lo conducente.

Así, esta Comisión determina que es procedente emitir el siguiente Dictamen:

PRIMERO.- Esta Comisión Plural de la LXI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que reúnen los requisitos constitucionales y legales, y a su juicio son los más aptos e idóneos para ser Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los ciudadanos cuyos nombres se asientan en la lista siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre
1. Aguilar Hernández José Ascensión
2. Argüello Sosa Nohemí
3. Braña Cano Gabriela Eugenia
4. Díaz Salazar Oscar
5. Garza Robles Marcia Laura
6. González García Octavio
7. Navarro Cantú Jorge Luis
8. Reyna Valle Juan de Dios
9. Robles Caballero Raúl
10. Saleh Perales Luis Alberto
11. Sánchez Rivas René Osiris
12. Valero Salinas Emilia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

SEGUNDO.- Por lo motivado y fundado, esta Comisión propone al Pleno del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, la lista de 12 ciudadanos, referida en el punto anterior para que, de entre ellos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, elija por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes, a los 4 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, observando lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para fungir del 16 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2015.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet y los estrados del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el 20 de febrero de dos mil doce.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A
LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

Hoja de firmas del dictamen final que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite la Comisión plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral De Tamaulipas.